**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**CEDAW**

**BORRADOR de recomendación general sobre la trata de personas**

**Mujeres y niñas en el contexto de la migración global**

Contenido

I. Introducción …………………………………………………………………………...…… 2

II Objetivo y alcance ………………………………………………………………………..… 2

III. Marco legal ………………………… ... ……………………………………………….. .. 3

IV. Causas fundamentales y desalentadoras de la demanda que fomenta la explotación a través de tráfico ………………………………………… ... …………………………………… ….. 5

a. Las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la trata de personas ………………………………………………………………………………………………… 5

b. La trata de mujeres y niñas constituye violencia de género contra mujeres ………………………………………… ... …………………………………………………... 6

c. Ámbito de aplicación de la Convención ………………………… ... …………………...… 6

d. Obligación de identificar a mujeres y niñas sometidas a múltiples formas y discriminación compuesta como titulares de derechos ……………………………………………………..… 7

e. Causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas y desalentar la demanda que fomenta su explotación a través del tráfico …………………………………………………………….…. 7

f. Las mujeres y las niñas desplazadas por la fuerza corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata …………………………………………………………………………………….… 13

g. El mayor riesgo de las mujeres y las niñas migrantes de ser traficadas ………………..… 17

V. Identificación de víctimas, asistencia y protección …………………………………….… 24

a. Identificación de la víctima …………………………………………………………… ..... 24

b. Asistencia y protección a las víctimas …………………………………………………….. 25

VI. Acceso de las víctimas a la justicia ……………………………………………………... 29

a. Investigaciones, enjuiciamientos y castigos ………………………………… …………... 31

si. Remedios para las víctimas ………………… ... ……………………………………… ... 33

VII. Difusión y presentación de informes …………………………………………………... 35

VIII Ratificación o adhesión del tratado ………………………………………………… ... 36

1. **Introducción**

1. El artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención) establece la obligación legal de los Estados partes de "tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y explotación de la prostitución". De mujer". A pesar de la gran cantidad de marcos legales y de políticas contra la trata existentes a nivel nacional, regional e internacional, la trata de mujeres y niñas sigue siendo generalizada en todo el mundo. Los perpetradores disfrutan de una impunidad generalizada y las mujeres y niñas continúan siendo sometidas a formas extremas de violencia de género, lo que constituye una violación de sus derechos humanos y un obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva. El llamado a la acción estratégica global de los Estados para combatir la trata de mujeres y niñas se repite en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. Según el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (el Comité), el fenómeno persiste debido a que los Estados partes no abordan efectivamente las causas profundas de la trata de mujeres y niñas y desalientan la demanda que fomenta la explotación de mujeres y niñas, lo que conduce a la trata. Una investigación sobre la experiencia de las mujeres y las niñas en movimiento, tanto las desplazadas por la fuerza como las que eligen emigrar, revela el posible impacto adverso del marco migratorio de los Estados partes sobre las mujeres y las niñas y el riesgo resultante de ser víctimas de la trata. La atención inadecuada a las experiencias de mujeres y niñas como víctimas de la trata resulta en bajas tasas de identificación, asistencia y protección. Las políticas migratorias restrictivas y la excesiva dependencia del sistema de justicia penal para abordar la trata de mujeres y niñas son barreras para el acceso de las víctimas a la justicia y otros servicios, incluido el apoyo psicosocial y de salud.

3. Esta recomendación general establece una guía práctica sobre cómo superar este punto muerto utilizando un enfoque transformador de género, caracterizado por medidas contra la trata que son sensibles al género, basadas en los derechos y las necesidades, y basadas en evidencia, haciendo hincapié en el empoderamiento de las mujeres y las niñas. como prioridad estratégica para el desarrollo sostenible. Afirma la obligación de diligencia debida de los Estados partes para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar la trata de mujeres y niñas, proteger a las víctimas y proporcionar reparaciones.

1. **Objectivo y alcance**

4. El artículo 21 de la Convención exige al Comité que elabore recomendaciones generales con el objetivo de aclarar las obligaciones de los Estados partes de combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en el contexto actual[[1]](#footnote-1). La discriminación se define en el artículo 1 de la Convención como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene el efecto o el propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, el disfrute y el ejercicio por parte de las mujeres de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[[2]](#footnote-2). El artículo 2 de la Convención identifica las obligaciones legales de los Estados partes de respetar, proteger y cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al disfrute de la igualdad sustantiva con los hombres[[3]](#footnote-3). El Comité avanza que una vida libre de trata debe ser reconocida como un derecho humano y deben crearse las condiciones apropiadas para que las mujeres y las niñas ejerzan plenamente ese derecho[[4]](#footnote-4). El requisito de que los Estados partes sigan por todos los medios apropiados una política de lucha contra la trata es de naturaleza inmediata; los retrasos no pueden justificarse por ningún motivo[[5]](#footnote-5) .

5. Las disposiciones de la Convención se refuerzan mutuamente para proporcionar una protección completa de los derechos humanos de las mujeres[[6]](#footnote-6). La recomendación general vincula el artículo 6 de la Convención con todos los demás artículos y la jurisprudencia existente del Comité, incluidas sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en virtud de la Convención, las recomendaciones generales anteriores y su consideración de las comunicaciones individuales y la realización de investigaciones en virtud del Facultativo. Protocolo de la Convención.

6. El Comité aprecia los enfoques regionales específicos requeridos para abordar las formas de trata de mujeres y niñas en todo el mundo. Reconoce que las causas, las consecuencias y la experiencia de la trata difieren para las niñas y adolescentes de las mujeres adultas. Al recordar que los Estados partes están obligados a promover la igualdad de derechos de las niñas como parte de la comunidad más amplia de mujeres[[7]](#footnote-7), alienta a los Estados partes a adoptar una respuesta matizada para combatir la trata que tenga en cuenta estas diferencias.[[8]](#footnote-8)

**III. Marco Legal**

7. La definición legal internacionalmente aceptada de trata de personas figura en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (A / RES / 55 / 25) (2000):

Artícule 3. (a) "Trata de personas" significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; (b) El consentimiento de una víctima de trata de personas para la explotación prevista establecida en el subpárrafo (a) de este artículo será irrelevante cuando se haya utilizado cualquiera de los medios establecidos en el subpárrafo (a).

8. El Comité aprecia que la definición de trata de personas se extienda más allá de las situaciones en que se ha utilizado violencia física o se ha privado de la libertad personal de la víctima. Particularmente en el caso de las niñas, la trata se constituye simplemente cuando un acto de trata se ha cometido con fines de explotación. Su examen de los informes de los Estados partes revela que el abuso de una posición de vulnerabilidad, el abuso de poder y la cultura de impunidad son los medios más comunes utilizados para cometer el delito de trata, y que las víctimas a menudo son objeto de múltiples formas de explotación. como en los casos en que las mujeres y las niñas son víctimas de la trata para el matrimonio falso[[9]](#footnote-9), forzado, infantil / temprano y/o servil, así como para la explotación sexual, el trabajo forzado y la servidumbre doméstica[[10]](#footnote-10).

9. Según el derecho internacional, el acto de trata se define como un delito penal y como una violación de los derechos humanos[[11]](#footnote-11). Los Estados partes deben abordar el fenómeno no solo desde un marco de justicia penal, sino también como uno que respete, proteja y cumpla los derechos humanos de las personas más vulnerables a la trata, sus víctimas, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas[[12]](#footnote-12). Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas de 2010 (E / 2002/68 / Add.1) elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos brindan además un importante marco de leyes blandas para la integración de los derechos humanos. enfoque basado en todas las intervenciones contra la trata.

10. Observando la distinción entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, el Comité destaca la vulnerabilidad particular de los migrantes objeto de tráfico ilícito ante la trata[[13]](#footnote-13).

11. La lucha contra el delito de trata de mujeres y niñas requiere la participación del marco de protección más amplio derivado del derecho internacional humanitario, de refugiados, penal, laboral y privado y las convenciones de apatridia[[14]](#footnote-14). La Convención refuerza y ​​complementa el régimen de derecho internacional para las víctimas de la trata, particularmente cuando no existen disposiciones explícitas sobre igualdad de género en los acuerdos internacionales..[[15]](#footnote-15)

**IV. Causas fundamentales y desalentadoras de la demanda que fomenta la explotación a través del tráfico**

**a. Las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la trata de personas**

12. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de todas las víctimas de trata detectadas en 2016, las mujeres y las niñas representaron: el 94% de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual; 35% de los traficados para trabajos forzados; y el 57% de los traficados para otros fines[[16]](#footnote-16). El 72% de todas las víctimas de trata detectadas en todo el mundo en 2016 eran mujeres y niñas. El Comité está particularmente preocupado por las tendencias de la trata de mujeres y niñas[[17]](#footnote-17), así como por el papel de la tecnología en el reclutamiento de víctimas. Estas prácticas someten a las mujeres y las niñas a un grave riesgo de violencia y abuso de género[[18]](#footnote-18). El Comité identifica el mayor riesgo al que se enfrentan las mujeres y las niñas sometidas a formas de discriminación múltiples e interrelacionadas, en particular las mujeres y niñas en situación de pobreza, que viven en zonas remotas, mujeres y niñas desplazadas por la fuerza y ​​mujeres y niñas migrantes[[19]](#footnote-19).

13. El delito de trata se caracteriza por una compleja red de perfiles de perpetradores y víctimas, así como de jurisdicciones, que a menudo implican a personas privadas, corporaciones, actores y funcionarios con mandato estatal. Sus víctimas incluyen ciudadanos y no ciudadanos, con víctimas de trata detectadas tanto en sus países de ciudadanía como en el extranjero[[20]](#footnote-20). El delito puede tener lugar por completo dentro de una jurisdicción, pero a menudo implica el cruce de una o varias fronteras internacionales. Las vías internacionales de trata de personas a menudo se alinean con los flujos migratorios internacionales; con muchos casos detectados que involucran víctimas traficadas de países de PIB bajo a más alto.[[21]](#footnote-21)

**b. La trata de mujeres y niñas constituye violencia de género contra las mujeres**

14. En su recomendación general Nº 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer incluía la violencia de género[[22]](#footnote-22), cuya prohibición se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario.[[23]](#footnote-23) Reconociendo la especificidad de género de las formas de trata de mujeres y niñas y sus consecuencias, incluidos los daños sufridos, el Comité reconoce que la trata de mujeres y niñas es inequívocamente un fenómeno arraigado en la discriminación y la desigualdad de género y constituye violencia de género contra mujer.[[24]](#footnote-24)

15. La trata de mujeres y niñas puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante[[25]](#footnote-25). La obligación directa de los actores no estatales de respetar la prohibición de la tortura, como norma imperativa (jus cogens), se establece tanto en el derecho internacional humanitario como en el derecho de los derechos humanos[[26]](#footnote-26). La obligación de los Estados partes de ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar los actos de trata se ve reforzada por el derecho penal internacional, incluida la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y mixtos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en virtud del cual El curso de la trata de mujeres y niñas puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de tortura constituyen un acto de genocidio.[[27]](#footnote-27)

**c. Ámbito de aplicación del Convenio**

16. La obligación de diligencia debida de los Estados partes para suprimir todas las formas de trata de mujeres y niñas se extiende a los actos u omisiones de todos los perpetradores, incluidas personas privadas, miembros de la familia íntima o extendida y socios íntimos, así como organizaciones o empresas[[28]](#footnote-28). Esto incluye la regulación de las actividades de las corporaciones nacionales que operan extraterritorialmente como se afirma en las recomendaciones generales No. 28 (2010) y No. 37 (2018) [[29]](#footnote-29) y se refuerza en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.[[30]](#footnote-30)

17. Los Estados partes son responsables de todas sus acciones que afecten a los derechos humanos, independientemente de si las personas afectadas se encuentran en su territorio[[31]](#footnote-31). Esto incluye obligaciones hacia los nacionales de los Estados partes que son traficados en el extranjero. Las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención se aplican sin discriminación tanto a los ciudadanos como a los no ciudadanos, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los trabajadores migrantes, los migrantes con estatus irregular y las personas apátridas, dentro de su territorio o control efectivo, incluso si no se encuentran dentro del territorio.[[32]](#footnote-32)

**d. Obligación de identificar a las mujeres y las niñas sometidas a múltiples formas y discriminación compuesta como titulares de derechos**

18. El Comité ha reconocido que un trato idéntico o neutral de mujeres y hombres podría constituir una discriminación contra las mujeres si dicho tratamiento resultara o tuviera el efecto de que a las mujeres se les negara el ejercicio de un derecho porque no se reconocía el género preexistente desventaja y desigualdad que enfrentan las mujere[[33]](#footnote-33). La discriminación por sexo o género puede afectar a las mujeres que pertenecen a grupos en situaciones de vulnerabilidad de diferentes maneras[[34]](#footnote-34). Las mujeres no son un grupo homogéneo y sus experiencias como víctimas de trata son diversas[[35]](#footnote-35). Se requiere que los Estados partes identifiquen de manera proactiva a las mujeres y niñas como titulares de derechos dentro de la jurisdicción del Estado parte que están marginadas, que son objeto de múltiples formas de discriminación, incluidas las mujeres y niñas no ciudadanas, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas. y mujeres y niñas con un estado migratorio irregular.[[36]](#footnote-36)

**e. Causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas y desalentar la demanda que fomenta su explotación a través de la trata.**

19. Identificar, abordar y eliminar las causas profundas y desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de mujeres y niñas a través de la trata es clave para los esfuerzos de prevención de los Estados partes[[37]](#footnote-37). Se requiere un enfoque transformador de género para desmantelar las condiciones estructurales y sistémicas que privan a las mujeres y las niñas de sus derechos fundamentales, lo que las coloca en situaciones de vulnerabilidad a la explotación por parte de los traficantes. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género es indivisible e interdependiente de otros derechos humanos[[38]](#footnote-38). Una respuesta eficaz contra la trata debe incluir todas las disposiciones sustantivas de la Convención.[[39]](#footnote-39)

20. La trata de mujeres se basa en la discriminación basada en el género, la desigualdad estructural basada en el género y la feminización de la pobreza, agravada por las crecientes desigualdades mundiales y la demanda de trabajo barato y / o forzado, incluida la demanda de explotación sexual[[40]](#footnote-40). Las mujeres y las niñas continúan siendo los principales objetivos de los traficantes, especialmente con fines de explotación sexual, debido a la desigualdad de género generalizada y persistente que resulta en un estatus económico, social y legal en comparación con el que disfrutan los hombres y Niños[[41]](#footnote-41).

21. Además del trato diferenciado en la ley, las políticas económicas y públicas pueden afectar negativamente a las mujeres y las niñas, lo que resulta en una falta de opciones de medios de vida sostenibles y niveles de vida básicos. Las estructuras sociales pueden limitar la autonomía de las mujeres y el acceso a recursos clave, incluidos los económicos, territoriales, políticos, educativos, de información y conocimiento. Las desigualdades se manifiestan en el menor acceso de las mujeres y las niñas a la educación y a las oportunidades de capacitación vocacional, la propiedad de bienes y tierras, el acceso al crédito, la baja participación de las mujeres en la toma de decisiones[[42]](#footnote-42), el pago desigual, el matrimonio infantil / temprano y forzado, la omnipresencia de los roles de género patriarcales, la concentración de mujeres en trabajos inseguros y vulnerables y su falta de oportunidades de trabajo decente[[43]](#footnote-43). Estos efectos se ven agravados por la violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica y la marginación.

22. Las mujeres en riesgo de ser víctimas de la trata tienen más probabilidades de estar empobrecidas, sin educación, desempleadas y / o sin poder debido a estructuras políticas, económicas, sociales y familiares[[44]](#footnote-44), lo que incluye ser sometidas a un trato desigual, llevar la carga de las responsabilidades del hogar y el cuidado de los niños y, a menudo sujeto a violencia doméstica. Ante tales circunstancias, algunas mujeres y niñas, que a menudo carecen de acceso a medios de vida sostenibles y / o no tienen acceso a información sobre la trata y cómo operan los traficantes, son susceptibles de ser atraídas por las promesas de un medio para escapar de las circunstancias empobrecidas. Los factores de impulso adicionales incluyen normas y estereotipos persistentes con respecto a la dominación masculina, la necesidad de hacer valer el control o el poder masculino y hacer cumplir los roles de género[[45]](#footnote-45), los derechos sexuales masculinos, la coerción y el control que impulsan la demanda de la explotación estereotipada de género de las víctimas de la trata, así como el Atraer ganancias financieras masivas con pocos riesgos debido a la impunidad de la que disfrutan los perpetradores.

23. Las normas y valores patriarcales, a veces formalizados en la legislación, incluidas las leyes familiares, facilitan la trata para el matrimonio infantil / precoz y forzado. Las familias pueden aceptar el "matrimonio" indefinido o temporal de su hija a cambio de ganancias financieras. La llamada "escasez de mujeres" debido a las políticas de planificación familiar en algunos países ha exacerbado esta situación.

24. Las mujeres y niñas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres y niñas indígenas, las que tienen un estado migratorio irregular, así como las mujeres y niñas apátridas y las personas en riesgo de apatridia[[46]](#footnote-46) que experimentan exclusión social, política y económica enfrentan riesgos específicos de ser traficada En su recomendación general no. 34 (2016) sobre las mujeres rurales, el Comité destacó que las dificultades económicas de la vida rural, incluidos los efectos negativos del cambio climático, los altos niveles de pobreza, el acceso restringido a los beneficios, la protección y los servicios estatales, que resultan, entre otras cosas, en bajos niveles de La educación y la poca conciencia sobre cómo operan los traficantes hacen que las mujeres rurales sean especialmente vulnerables a la explotación, en particular en la prostitución y como trabajadoras domésticas y en regiones afectadas por conflictos[[47]](#footnote-47). Las mujeres apátridas e indocumentadas están obligadas a utilizar canales irregulares de migración sin acceso a protección diplomática. Su situación de vulnerabilidad se ve exacerbada por el miedo a la detención hasta que se determine la prueba de identidad y la posible expulsión. Las víctimas de la trata y sus hijos, que han sido privados de sus documentos de identidad, enfrentan riesgos similares..

**25. Revisar las metodologías estadísticas y los marcos conceptuales relacionados con la recopilación de datos para incluir indicadores que reflejen las respuestas sistémicas de los Estados al tráfico, incluso por:**

1. **Mejorar la recopilación, el análisis y la difusión de datos exhaustivos y el uso de indicadores mensurables para evaluar las tendencias sobre la situación de las mujeres y las niñas y el progreso logrado hacia la realización por parte de las mujeres de la igualdad sustantiva en todas las áreas cubiertas por la Convención, en particular la lucha contra la trata[[48]](#footnote-48).**
2. **Desglosar los datos recopilados sobre las víctimas de la trata por sexo, edad, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, estado migratorio, ubicación, estado socioeconómico[[49]](#footnote-49) y todas las formas de explotación, según el indicador 16.2.2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**
3. **Recopilar y publicar datos sobre la trata de mujeres y niñas, y específicamente sobre:** 
   1. **La prevalencia del tráfico interno y transfronterizo[[50]](#footnote-50).**
   2. **ii. Su alcance, extensión, formas de explotación, causas y consecuencias para mujeres y niñas[[51]](#footnote-51);**
   3. **iii) Su posible vínculo con el trabajo en condiciones de servidumbre, la servidumbre doméstica y el matrimonio infantil y forzado[[52]](#footnote-52);**
   4. **iv. Los factores de riesgo internos de la trata de mujeres y niñas que migran dentro del Estado parte[[53]](#footnote-53);**
   5. **v. Tráfico en el contexto de la migración internacional, incluidos los países de origen, tránsito y destino de las víctimas.;[[54]](#footnote-54)**
   6. **El número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y las penas impuestas a los autores y el acceso a la justicia y la indemnización otorgada a las víctimas[[55]](#footnote-55);**
   7. **vii. El número de mujeres y niñas traficadas arrestadas, detenidas o procesadas por delitos relacionados con el estatus, incluyendo entrada o salida ilegal, estadía ilegal, trabajo ilegal[[56]](#footnote-56) o delitos cometidos como resultado de la trata;**
   8. **viii. El número de visas o permisos de salida o entrada emitidos o denegados a mujeres y niñas traficadas;**
   9. **ix. El número de mujeres y niñas traficadas que solicitaron y obtuvieron asilo;**
   10. **X. El número de víctimas de trata otorgado o denegado protección y asistencia basada en necesidades y su nivel de satisfacción cuando se brindó asistencia.**
4. **Establecer asociaciones con organizaciones internacionales y partes interesadas de la sociedad civil para recopilar sistemáticamente esta información[[57]](#footnote-57);**
5. **b) Mejorar el intercambio de datos entre las partes interesadas contra la trata para garantizar una asistencia rápida y basada en las necesidades a las víctimas con el debido respeto a la protección de datos y la confidencialidad;[[58]](#footnote-58)**
6. **Analizar los datos con el objetivo de informar el desarrollo de:**
   1. **Una respuesta estratégica para abordar el contexto económico y social creando la demanda de mano de obra y / o servicios de las personas víctimas de la trata;**
   2. **ii. Promulgar, modificar e implementar estrategias contra la trata de personas para combatir la trata interna y transfronteriza de mujeres y niñas y abordar las causas profundas[[59]](#footnote-59). Incluir en el diseño a los afectados por las políticas contra la trata, incluidas las víctimas de trata y las mujeres y niñas vulnerables a la trata;**
   3. **iii) Legislación dirigida a prevenir y combatir la trata de personas y mejorar la protección de las víctimas y la respuesta de la justicia penal a los desafíos y tendencias persistentes y emergentes de la trata de personas, incluido el uso indebido de la tecnología para cometer el delito[[60]](#footnote-60);**
   4. **iv. Medidas mejoradas para identificar, ayudar y proteger a las víctimas.[[61]](#footnote-61)**

**26. Abordar las causas profundas del tráfico por:**

1. **Identificar y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación[[62]](#footnote-62);**
2. **b) Proporcionar a mujeres y niñas en situaciones de desventaja acceso a servicios básicos, que incluyen educación, información, atención médica y oportunidades de empleo;[[63]](#footnote-63)[[64]](#footnote-64)**
3. **Mejorar el acceso de las mujeres a la toma de decisiones políticas, el crédito, la tierra y las herramientas e insumos modernos necesarios para su cultivo eficiente[[65]](#footnote-65);**
4. **d) intensificar las campañas nacionales de sensibilización del público, particularmente en las comunidades rurales, sobre el riesgo de la trata de personas, los métodos empleados por los traficantes y las medidas para reducir estos riesgos[[66]](#footnote-66);**
5. **e) Combatir la práctica del matrimonio infantil y forzado mediante esfuerzos de prevención fortalecidos que aborden sus causas profundas, campañas de sensibilización y castigos apropiados de tales actos[[67]](#footnote-67);**
6. **f) Identificar y abordar cualquier impacto potencialmente desfavorable de las leyes de nacionalidad e inmigración en las mujeres y niñas que migran o son traficadas en el extranjero, y sus hijos.**

**27. Desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conduce a la trata de personas por:[[68]](#footnote-68)**

1. **Adoptar o fortalecer medidas legislativas y de otro tipo para implementar técnicas de prevención a través de medidas educativas, sociales o culturales, incluidas en particular aquellas dirigidas a usuarios potenciales de bienes o servicios traficados;**
2. **b) En su caso, instituir legislación penal para sancionar a los usuarios de bienes y servicios que resultan de la trata de personas;**
3. **c) Instituir reglamentos, políticas y procedimientos para que las agencias públicas y las empresas privadas identifiquen y eliminen los bienes y servicios que resultan de la trata de personas de sus cadenas de suministro;**
4. **d) Investigar, enjuiciar y condenar a todos los perpetradores involucrados en el tráfico de personas, incluidos aquellos del lado de la demanda**

**28. Marco de derechos de las mujeres para el desarrollo humano: Asumir la responsabilidad, en vista de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de abordar las causas profundas de la trata, en particular: la aceptación y normalización de la violencia de género contra las mujeres (Objetivos 5, 11 y 16) ; la vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza (Objetivo 1); la concentración de mujeres en trabajos inseguros y vulnerables y su falta de oportunidades de trabajo decente (Objetivo 8) y el acceso limitado de las mujeres y niñas a la educación (Objetivo 4); desigualdades dentro y entre países (Objetivo 10); e inseguridad como resultado de un conflicto (Objetivo 16) o como resultado de desastres provocados por el cambio climático y peligros naturales.**

**29. Adoptar e implementar una legislación[[69]](#footnote-69) integral contra la trata con perspectiva de género que garantice que:**

* 1. **Cumple plenamente con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención;[[70]](#footnote-70)**
  2. **Cumple plenamente con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[[71]](#footnote-71), incluida la definición de "trata de personas”;**
  3. **Tiene como objetivo combatir la trata con fines de, entre otros, matrimonio infantil y forzado, servidumbre por deudas, servidumbre, trabajo forzado u obligatorio, esclavitud y explotación sexual[[72]](#footnote-72);**
  4. **d) Aborda explícitamente los métodos contemporáneos de tráfico, incluidos los que hacen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.;[[73]](#footnote-73)**
  5. **Incluye disposiciones específicas que abordan la prevención de la trata de mujeres y niñas y la rehabilitación económica, física y psicológica de las víctimas[[74]](#footnote-74);**
  6. **f) Aborda las lagunas legales, políticas y de implementación que impiden la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los traficantes en virtud del derecho penal nacional[[75]](#footnote-75);**
  7. **g) Establece, en igualdad de condiciones para las mujeres migrantes, incluidos los migrantes irregulares, el acceso facilitado a la justicia mecanismos para resolver las denuncias de explotación y abuso;**
  8. **Establece un marco de tiempo claro para establecer tribunales especializados para enjuiciar y castigar de manera efectiva a los traficantes[[76]](#footnote-76), con énfasis en investigaciones y enjuiciamientos proactivos y sin víctimas de delitos de trata de personas;**
  9. **i) Proporciona un enfoque armonizado para penalizar la trata en todos los niveles de jurisdicción[[77]](#footnote-77);**
  10. **j) Proporciona a jueces, fiscales, policías penales, financieros y de fronteras, autoridades de asilo e inmigración y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley capacitación obligatoria en su aplicación sensible al género[[78]](#footnote-78);**
  11. **k) Se somete a evaluación dentro de un plazo establecido para evaluar su impacto.[[79]](#footnote-79)**

**30. Se requiere coordinación nacional para alinear las políticas a fin de garantizar un enfoque eficaz y basado en los derechos humanos para combatir la trata de mujeres y niñas, incluidas las relativas a la igualdad de género, la justicia penal, la gestión de la migración y el desarrollo sostenible[[80]](#footnote-80). Se recomienda que los Estados partes:**

* 1. **Establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional para:**
     1. **Integrar disposiciones específicas de género en el plan de acción nacional para combatir la trata de personas, con la participación significativa de la sociedad civil;**
     2. **Coordinar las iniciativas y actividades de los actores a nivel local, regional y nacional, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a combatir la trata de mujeres y niñas.**
  2. **Establecer un Relator nacional independiente sobre la trata de personas para rastrear e informar sobre el progreso de las estrategias contra la trata[[81]](#footnote-81), incluido el plan de acción nacional.**

**31. Adopte, financie adecuadamente, implemente y revise regularmente un plan de acción nacional integral para prevenir y combatir la trata de personas, asegurando que esté en línea con esta recomendación general y que:**

* + - * 1. **Tiene en cuenta el Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata y los Principios recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E / 2002/68 / Add.1);[[82]](#footnote-82)**
        2. **Está diseñado con un enfoque orientado a resultados, que incluye indicadores y objetivos específicos, en línea con la Convención; [[83]](#footnote-83)**
        3. **Está armonizado con los planes de acción nacionales sobre igualdad de género, lucha contra la violencia contra la mujer y sobre la mujer, la paz y la seguridad;**
        4. **d) Incluye la formulación de una política basada en los derechos sobre rescate, repatriación y reintegración de víctimas;**
        5. **e) Pide el establecimiento de organismos permanentes para coordinar y monitorear su implementación uniforme en todo el país;[[84]](#footnote-84)**
        6. **Facilita la coordinación interinstitucional entre las entidades gubernamentales y su cooperación con la sociedad civil[[85]](#footnote-85);**
        7. **g) Se le asigna recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su implementación efectiva que se garantiza a través de los presupuestos nacionales, la cooperación internacional y con el sector privado[[86]](#footnote-86);**
        8. **h) Se evalúa periódicamente dentro de un plazo establecido para determinar su impacto en los derechos de las mujeres y las niñas.[[87]](#footnote-87)**

**32. Garantizar la participación significativa de las mujeres en los esfuerzos de prevención de la trata:**

1. **La experiencia y las voces de las mujeres y las niñas víctimas de trata deben incluirse y contabilizarse en todas las etapas de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata, incluida la capacitación, el diseño de programas e investigaciones, el desarrollo, la implementación, el monitoreo y la evaluación, así como la legislación y redacción de políticas[[88]](#footnote-88);**
2. **b) Asignar recursos para garantizar que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y derechos de las mujeres estén bien informadas, consultadas adecuadamente y desempeñen un papel activo en el desarrollo inicial y posterior de las estrategias[[89]](#footnote-89) contra la trata y la implementación continua de la Convención[[90]](#footnote-90) y el Protocolo de la ONU contra la trata.**

**f. Las mujeres y niñas desplazadas por la fuerza corren un mayor riesgo de ser traficadas**

33. El conflicto armado es uno de los impulsores más importantes del desplazamiento global, y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual u otras formas de violencia y violencia es tanto una violación de los derechos humanos como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En su recomendación general No. 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, actualizando la recomendación general No. 19, el Comité reconoció que la violencia de género contra las mujeres se ve afectada y a menudo exacerbada en los contextos de desplazamiento, migración y aumento. Globalización de las actividades económicas, incluidas las cadenas de suministro mundiales, la industria extractiva y extraterritorial, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo.[[91]](#footnote-91)

34. La trata de mujeres y niñas se exacerba antes, durante y después del conflicto debido a la inestabilidad y la gobernanza insuficiente, incluida la ausencia del estado de derecho, el aumento del militarismo, la disponibilidad de armas pequeñas, el colapso de las estructuras sociales y familiares y La “normalización” de la violencia de género como elemento adicional de discriminación preexistente contra mujeres y niñas[[92]](#footnote-92). La demanda relacionada con la guerra para la explotación sexual, económica y militar de las mujeres es una tendencia creciente en situaciones de conflicto..[[93]](#footnote-93)

35. Las obligaciones de los Estados partes no cesan en períodos de conflicto armado o en estados de emergencia como resultado de eventos políticos, crisis de salud o desastres naturales[[94]](#footnote-94). El Comité señaló anteriormente que el desplazamiento tiene dimensiones específicas de género[[95]](#footnote-95) y la Convención se aplica en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, durante el vuelo, el asentamiento y el regreso[[96]](#footnote-96). Las mujeres desplazadas por la fuerza a menudo son objeto de graves violaciones de los derechos humanos, incluidos los riesgos relacionados con la trata con fines de explotación sexual o laboral, esclavitud y servidumbre, incluido el secuestro o reclutamiento de mujeres y niñas en las fuerzas y grupos armados. [[97]](#footnote-97)

36. Las desigualdades en el matrimonio y las relaciones familiares afectan las experiencias de las mujeres en situaciones de conflicto y posconflicto. En tales situaciones, las mujeres y las niñas pueden verse obligadas a casarse por sus familias para aplacar a los grupos armados o como resultado de la pobreza y la idea errónea de que el matrimonio puede protegerlas contra las formas de violencia sexual y de género, incluida la violación.[[98]](#footnote-98)

37. Las regiones afectadas por conflictos pueden ser áreas de origen, tránsito y destino con respecto a la trata de mujeres y niñas; sus formas varían según la región, los contextos económicos y políticos específicos y el perfil de las víctimas; y sus autores, incluidas las fuerzas armadas del gobierno, grupos paramilitares, grupos armados no estatales, personal de mantenimiento de la paz y civiles.[[99]](#footnote-99)

38. La trata también puede ocurrir cuando terceros países buscan restringir grandes movimientos de refugiados y migrantes fuera de las zonas afectadas por el conflicto a través de medidas como un mayor control fronterizo, denegación de entrada, rechazos, expulsión o detención. Las políticas migratorias restrictivas, específicas de sexo o discriminatorias que limitan las oportunidades para las mujeres y las niñas que huyen de las zonas de conflicto pueden aumentar su vulnerabilidad a todas las formas de explotación, particularmente en los puntos de tránsito, especialmente debido a una mayor necesidad de utilizar los servicios de los traficantes de migrantes para evadir los controles fronterizos.[[100]](#footnote-100)

39. El Comité ha reconocido que la violencia de género contra las mujeres es una de las principales formas de persecución que sufren las mujeres y que puede ser motivo para otorgar el estatuto de refugiada y el asilo[[101]](#footnote-101). La trata de mujeres y niñas viola disposiciones específicas de la Convención y, por lo tanto, se reconoce como un motivo legítimo para la protección internacional en la ley y en la práctica.[[102]](#footnote-102)

40. El Comité observa el mayor riesgo de las mujeres de trata en crisis humanitarias, incluido el desplazamiento forzado atribuido al calentamiento global, el cambio climático y los desastres naturales, lo que resulta en un mayor estrés, la ilegalidad y la falta de vivienda[[103]](#footnote-103). Observa con preocupación que las personas pueden cruzar cada vez más las fronteras para buscar protección contra los daños relacionados con el cambio climático que pueden estar relacionados tanto con eventos de aparición repentina como con procesos de aparición lenta[[104]](#footnote-104) y llama la atención sobre la vulnerabilidad de las mujeres solicitantes de asilo en tales situaciones.

**41. De conformidad con la recomendación general Nº 30 (2013) del Comité sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a conflictos[[105]](#footnote-105): (a) asegurar la inclusión y participación de las mujeres, y en particular de las víctimas de la trata[[106]](#footnote-106),, en todas las etapas de la proceso de consolidación de la paz, estabilización y reconstrucción, de conformidad con la resolución 1325 (2000) [[107]](#footnote-107) del Consejo de Seguridad; y (b) generar un análisis de conflicto de género sobre el cual los Estados partes puedan diseñar respuestas efectivas, incluidas aquellas para prevenir la trata de mujeres y niñas.[[108]](#footnote-108)**

**42. Abordar las causas profundas de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata, en el contexto del desplazamiento forzado[[109]](#footnote-109), con atención específica a los solicitantes de asilo, refugiados, desplazados internos y mujeres apátridas.:**

1. **Recopilar sistemáticamente datos completos y desglosados ​​sobre el alcance y las formas de explotación por las que se trafica a las mujeres desplazadas[[110]](#footnote-110);**
2. **b) Con la participación y el liderazgo de las mujeres desplazadas, desarrollar políticas y programas para abordar los factores de riesgo existentes y nuevos que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres desplazadas a la trata[[111]](#footnote-111);**
3. **c) Identifique posibles "puntos críticos" de tráfico a lo largo de las rutas vinculadas al desplazamiento forzado y vigílelos de manera consistente para establecer medidas de prevención y respuesta;**
4. **d) Integrar las medidas contra la trata en los planes de preparación y respuesta ante conflictos y desastres, incluso como resultado del calentamiento global, el cambio climático y los desastres naturales;**
5. **e) Adoptar una política integral de migración y refugiados con perspectiva de género y basada en los derechos que tenga en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres desplazadas a la trata;[[112]](#footnote-112)**
6. **Sensibilizar a las mujeres y niñas desplazadas sobre todas las formas de trata;[[113]](#footnote-113)**
7. **Abordar los problemas de vulnerabilidad que enfrentan las familias y, en particular, las mujeres y las niñas, incluida la inseguridad económica, conceptos erróneos sobre el orgullo familiar y la seguridad de las niñas, el acceso a la educación y los medios de vida;**
8. **Capacitar a los agentes del orden, incluidos la policía y los oficiales de control fronterizo, sobre los riesgos que enfrentan las mujeres desplazadas para la trata[[114]](#footnote-114);**
9. **Adoptar un marco político y legislativo para brindar protección y asistencia integral a las mujeres desplazadas en riesgo de trata;[[115]](#footnote-115)**
10. **Prevenir la trata de personas en todas las instalaciones de alojamiento para personas desplazadas, incluso mejorando la situación de seguridad de las mujeres tanto dentro como alrededor de las instalaciones, a través de medios como patrullar a los agentes de policía, incluidas las mujeres, garantizar una iluminación adecuada y el acceso a las instalaciones sanitarias, y establecer centros de recursos para mujeres en su vecindad.[[116]](#footnote-116)**

**43. Proporcionar a las mujeres desplazadas por la fuerza instalaciones y servicios de recepción adecuados y suficientes al reflejar la sensibilidad de género en los arreglos para llegadas a las fronteras terrestres, aéreas y marítimas, incluida la provisión de alojamiento seguro y tratamiento adecuado teniendo en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de la trata.[[117]](#footnote-117)**

**44. Garantizar que todas las mujeres sean tratadas con dignidad y que sus derechos sean respetados, protegidos y cumplidos en virtud de la Convención en cada etapa del ciclo de desplazamiento, y que disfruten de soluciones duraderas, incluida la integración y / o el reasentamiento en los Estados receptores o la repatriación voluntaria a su pais de origen.[[118]](#footnote-118)**

**45. Garantizar el acceso a los procedimientos de asilo:**

1. **Establecer mecanismos para la identificación de víctimas de la trata dentro del procedimiento de asilo, así como mecanismos de derivación para garantizar que las solicitudes de asilo se evalúen en un procedimiento sensible a la edad y el género para responder a las necesidades específicas de protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata[[119]](#footnote-119);**
2. **b) Reconozca que la trata de mujeres es una persecución relacionada con el género, con el resultado de que las víctimas o posibles víctimas están informadas y gozan efectivamente del derecho de acceso a procedimientos de asilo justos, eficientes y claros sin discriminación ni condiciones previas, independientemente del país de origen o modo de entrada en el Estado parte[[120]](#footnote-120);**
3. **c) Clasifique a las víctimas de la trata de personas en el terreno del "grupo social" en la definición de refugiado de acuerdo con las "Directrices sobre protección internacional del ACNUR: la aplicación del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y / o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados a víctimas de trata y personas en riesgo de trata ”[directriz núm. 7 (HCR / GIP / 06/07) [[121]](#footnote-121)];**
4. **d) Proporcionar recursos para apoyar a los solicitantes de asilo durante el proceso de solicitud;**
5. **e) Evaluar el impacto del marco legal y político nacional, particularmente con respecto a la aplicación de las leyes de inmigración y asilo en las víctimas de la trata, a fin de garantizar que no tengan consecuencias perjudiciales en la identificación, asistencia y protección de las víctimas, y No aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata..**
6. **Los Estados partes están obligados a proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la revictimización[[122]](#footnote-122). Esto incluye garantizar a las víctimas de trata la protección contra la *devolución*:**
7. **Las víctimas de trata y las que corren el riesgo de trata no deben ser devueltas a la fuerza a su país de origen, donde temen ser retrabajadas o sometidas a estigma, amenazas, intimidación, violencia y represalias[[123]](#footnote-123);**
8. **b) Adopte un enfoque inclusivo y no selectivo para defender el principio de *no devolución* y adopte un enfoque sensible al género a las continuas entradas de refugiados y solicitudes de asilo, incluso en cuestiones de procedimiento, de conformidad con las disposiciones de la Convención y garantizando acceso al territorio del Estado parte.[[124]](#footnote-124)**

**g. Mayor riesgo de mujeres y niñas migrantes de ser traficadas**

47. El Comité reconoce que si bien la migración presenta nuevas oportunidades sociales y económicas para las mujeres, también puede poner en riesgo sus derechos humanos y su seguridad[[125]](#footnote-125),, especialmente si las mujeres y las niñas viajan de manera irregular y / o tienen un estado migratorio irregular. La Recomendación general Nº 26 (2008) explica las circunstancias que contribuyen a la vulnerabilidad específica de muchas trabajadoras migrantes y sus experiencias de discriminación por motivos de sexo y género como causa y consecuencia de las violaciones de sus derechos humanos. El Comité recuerda que la migración es un aspecto permanente y positivo de la sociedad moderna. Por lo tanto, si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras y regular la migración, deben hacerlo cumpliendo plenamente con sus obligaciones como partes en los tratados de derechos humanos que han ratificado o al que se han adherido. Eso incluye transparencia y responsabilidad en las formas en que los Estados manejan la migración y proporcionan condiciones laborales seguras y responsables para todos los pueblos, garantizando los derechos humanos de las mujeres durante todo el ciclo de migración.[[126]](#footnote-126)

48. La discriminación basada en el género en las políticas de migración de los Estados limita el acceso de las mujeres a vías de migración seguras y regulares y a oportunidades de trabajo regulares y decentes en los países de tránsito y destino[[127]](#footnote-127). La capacidad de las mujeres para migrar está restringida por los estereotipos basados ​​en el género, las leyes discriminatorias, incluidas las prohibiciones o restricciones de migración específicas por sexo, la discriminación en el reclutamiento, la falta de recursos económicos y el acceso limitado al capital social, la explotación financiera, física, sexual o psicológica por parte de los agentes de reclutamiento. y acceso limitado a educación, capacitación e información confiable sobre migración.[[128]](#footnote-128)

49. La falta de rutas seguras y legales para la migración contraviene los principios de derechos humanos y contribuye a un mayor riesgo de ser traficado[[129]](#footnote-129). Las mujeres migrantes enfrentan un mayor riesgo de violencia de género, incluida la trata de personas en tránsito, en instalaciones de alojamiento, en las fronteras y en los países de destino[[130]](#footnote-130). Las mujeres son vulnerables al abuso sexual y físico por parte de contrabandistas, autoridades estatales, agentes y acompañantes cuando viajan en países de tránsito y pueden ser objeto de represalias, incluso de agentes de reclutamiento explotadores, a su regreso.[[131]](#footnote-131)

50 Las normas y políticas migratorias específicas del sector perpetúan la victimización de las mujeres. Un número desproporcionado de mujeres migrantes se dedican a empleos informales, particularmente en los sectores de cuidado y doméstico, los sectores manufactureros y de servicios y en el sector de entretenimiento centrado en los hombres[[132]](#footnote-132). Además de perpetuar los estereotipos de género tradicionales sobre lo que constituye el "trabajo de las mujeres", estos mercados laborales segregados por género ofrecen poca o ninguna protección laboral, ya que se basan en la economía informal no regulada o, cuando están regulados, ofrecen menos protecciones que los estándares nacionales[[133]](#footnote-133). Las mujeres migrantes pueden estar sujetas a movilidad restringida y tener poco acceso a información relevante sobre sus derechos y derechos[[134]](#footnote-134). Esto aumenta la exposición de las mujeres migrantes a formas graves de violaciones de los derechos humanos que a menudo ocurren dentro de los hogares en el contexto del trabajo doméstico donde las víctimas no son vistas ni protegidas.[[135]](#footnote-135)

51. Las mujeres migrantes a menudo experimentan formas múltiples y compuestas de discriminación[[136]](#footnote-136), incluida la discriminación basada en el sexo y el género, la xenofobia y el racismo[[137]](#footnote-137). La mayoría no tiene acceso a servicios adecuados en igualdad de condiciones con los ciudadanos[[138]](#footnote-138). Muchos tienen una situación económica y / o jurídica precaria, lo que aumenta su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, incluida la trata[[139]](#footnote-139). Los regímenes de visas pueden ser responsables de crear una dependencia económica y legal de un empleador o de un esposo, creando las condiciones para la explotación y para que los patrocinadores operen con impunidad. El trabajo temporal o estacional en el que a menudo participan mujeres migrantes no ofrece vías para un empleo más regular, a largo plazo o permanente y, a menudo, no ofrece protección por desempleo, atención médica y acceso a otros servicios esenciales.

52. Las políticas y prácticas estatales inhóspitas, como la gestión de la migración basada en una respuesta de la justicia penal en la que los inmigrantes indocumentados viven bajo la amenaza de ser denunciados, detenidos, arrestados y deportados, sirven para alentar el tráfico de mujeres, ya que los migrantes deben confiar en relaciones peligrosas y de explotación. para poder sobrevivir.[[140]](#footnote-140)

**53. Datos e investigación:**

1. **Recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados ​​sobre mujeres migrantes que han sido víctimas de la trata para desarrollar estrategias basadas en evidencia en su prevención;[[141]](#footnote-141)**
2. **b) Realizar investigaciones sobre los impulsores de la migración de las mujeres, la discriminación que enfrentan en cada fase del ciclo de migración y sobre el número desproporcionadamente alto de mujeres migrantes concentradas en sectores ocupacionales específicos, con miras a eliminar la discriminación y proporcionar un servicio coherente e integral enfoque para abordar sus necesidades específicas y vulnerabilidades a la trata[[142]](#footnote-142). Esto incluye un examen de las leyes, políticas, programas y prácticas que permiten condiciones de explotación para las mujeres en migración.**

**54. Las respuestas contra la trata de los Estados partes deben ser matizadas para abordar las vulnerabilidades particulares de las mujeres que migran dentro de las fronteras del territorio para el que poseen la ciudadanía y las que migran internacionalmente y no son ciudadanas en los países de tránsito y destino, tanto documentado como indocumentado.**

**55. Aumentar el acceso a oportunidades de empleo formal seguras y protegidas para las mujeres, tanto en sus países de origen como en los países de destino como una alternativa económica viable a la migración, la explotación o el desempleo.[[143]](#footnote-143)**

**56. Concientización:**

1. **Difundir información sobre migración segura, el nexo entre la trata de personas y la migración laboral, los derechos de las trabajadoras migrantes y de las víctimas de la trata en virtud de la Convención, el Protocolo de la ONU sobre la trata, las leyes nacionales y los recursos disponibles para las violaciones de esos derechos[[144]](#footnote-144);**
2. **Contrarrestar las actitudes estereotípicas y la discriminación hacia las mujeres migrantes brindando capacitación sobre la sensibilidad a las personas encargadas de brindar asistencia y servicios de protección a las mujeres migrantes, incluidas las autoridades laborales pertinentes, las agencias de contratación públicas y privadas y los empleadores y los empleados estatales relevantes, incluidos la policía y los funcionarios de fronteras. , inmigración, embajadas y autoridades consulares, inspectores de trabajo, trabajadores sociales y proveedores de servicios de salud.[[145]](#footnote-145)**

**57. Promover un marco de migración segura con perspectiva de género para proteger a las mujeres migrantes, salientes, retornadas y entrantes, incluidas las migrantes irregulares, de todas las formas de violación de sus derechos humanos[[146]](#footnote-146), incluso por:**

1. **Garantizar vías migratorias más sistemáticas y regulares, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y garantizar los derechos de las poblaciones migrantes dentro de estas vías;**
2. **b) Eliminar cualquier restricción discriminatoria de género sobre la migración en la ley, política o práctica que limite las oportunidades para la migración de las mujeres;**
3. **c) Garantizar el respeto a la autonomía de las mujeres en las políticas pertinentes, incluidas las relativas al acceso a visas, permisos de residencia, permisos de trabajo y otra documentación para la migración[[147]](#footnote-147);**
4. **d) Facilitar la obtención de documentos de identificación y de viaje oficiales para permitir el paso seguro de las mujeres que desean emigrar.;[[148]](#footnote-148)**
5. **Revisar y monitorear el impacto de las leyes, políticas y programas que afectan a las mujeres migrantes[[149]](#footnote-149), asegurando:**
   1. **Respeto por el principio de *no devolución*[[150]](#footnote-150);**
   2. **Despenalización de la entrada irregular para mujeres y niñas víctimas de la trata[[151]](#footnote-151);**
   3. **Prestación de asistencia a todas las mujeres que necesitan protección.[[152]](#footnote-152)**
6. **Legislar e implementar protecciones contra la explotación y el abuso por parte de agentes y traficantes de matrimonio. [[153]](#footnote-153)**

**58. Empleo y marco laboral**

1. **Introducir, fortalecer y hacer cumplir la legislación laboral diseñada para proteger a todos los trabajadores migrantes, independientemente del nivel de habilidad o del sector en el que trabajan, la duración de su empleo, y para minimizar las oportunidades de explotación al proporcionar protecciones muy claras, incluyendo un mínimo salario, pago de horas extras, salud y seguridad, y condiciones de trabajo decentes, particularmente en sectores económicos no regulados o no monitoreados que dependen del trabajo de las mujeres migrantes.**
2. **b) Preste especial atención a los sectores de monitoreo en los que los trabajadores corren un alto riesgo de ser traficados, como el trabajo doméstico y de cuidado, la confección, la construcción, la agricultura, el procesamiento de alimentos y la pesca; [[154]](#footnote-154)**
3. **Reconocer en la ley los sectores asistenciales como áreas legítimas de trabajo remunerado abordando los mercados laborales segregados por género y la trata de personas en la economía asistencial;**
4. **d) Hacer cumplir las sanciones legales adecuadas contra los empleadores que participan en prácticas laborales y laborales abusivas[[155]](#footnote-155);**
5. **e) Establecer un mecanismo para monitorear la implementación de estas leyes[[156]](#footnote-156);**
6. **f) Facilitar la autoorganización y sindicalización de las trabajadoras migrantes en sectores laborales no regulados o no supervisados.[[157]](#footnote-157)**

**59. Examinar las agencias de reclutamiento:**

1. **Regule, autorice y supervise a los reclutadores de mano de obra, intermediarios y agencias de empleo, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo de aplicación para garantizar que los mismos contratos se utilicen en el Estado parte y en los países de origen de los trabajadores, y se comprometan a adoptar medidas de contratación éticas tales como la Iniciativa de Reclutamiento Justo de la OIT y las campañas de información de Know Before You Go para futuros trabajadores migrantes, que también involucran a las redes consulares de los países de origen[[158]](#footnote-158);**
2. **b) Enjuiciar y castigar a los reclutadores laborales, intermediarios y agencias de empleo que participan en procesos de reclutamiento ilegal, incluso por actos de violencia, coerción, engaño o explotación, como el suministro intencional de información y documentación engañosa, la confiscación de pasaportes y el cobro de tarifas de reclutamiento a los trabajadores.[[159]](#footnote-159)**

**60. Eliminar la dependencia y vulnerabilidad de las trabajadoras migrantes en relación con sus empleadores, por:**

1. **Poner fin a las condiciones discriminatorias en la contratación, incluida la práctica de condicionar el estado migratorio de los trabajadores migrantes al patrocinio o la tutela de un empleador específico, como el sistema *kafala* y otras formas de "visas vinculadas"[[160]](#footnote-160);**
2. **b) Brindar a los trabajadores migrantes la posibilidad de obtener permisos de residencia y trabajo independientes de su empleador para aumentar su autonomía e independencia y evitar la explotación;**
3. **c) Suspender el uso de permisos de trabajo específicos del empleador y hacer cumplir el derecho de los migrantes a buscar empleadores y sectores de empleo alternativos sin obtener el permiso de sus empleadores existentes o abandonar el país y volver a pasar por el proceso de empleo nuevamente;[[161]](#footnote-161)**
4. **d) Suspender la práctica de las condiciones de fianza de seguridad para los empleadores de trabajadores migrantes para garantizar que "controlen y supervisen" a sus empleados extranjeros;**

**61. Revisar los regímenes de visa:**

1. **Llevar a cabo una evaluación de impacto de los regímenes de visas actualmente vigentes para garantizar que no faciliten ni den lugar a la trata de mujeres migrantes[[162]](#footnote-162);**
2. **Monitorear los establecimientos donde las mujeres bajo programas de visa particulares trabajan para asegurar que no sean explotadas[[163]](#footnote-163);**
3. **Facilitar el acceso a permisos de residencia permanente para las trabajadoras migrantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o en riesgo de ser víctimas de la trata[[164]](#footnote-164);**
4. **Revisar las condiciones para otorgar permisos de residencia temporal a las mujeres migrantes para eliminar cualquier dependencia de sus cónyuges[[165]](#footnote-165);**
5. **Revocar los requisitos para que las trabajadoras migrantes se sometan a pruebas obligatorias de embarazo y enfermedades de transmisión sexual que resulten en deportación por embarazo o diagnóstico de VIH.[[166]](#footnote-166)**

**62. Abordar el tráfico en las cadenas de suministro corporativas[[167]](#footnote-167):**

1. **Establecer leyes que rijan la debida diligencia obligatoria en las cadenas de suministro de las empresas, incluida la transparencia de la cadena de suministro;**
2. **Asegurar que las empresas no participen, faciliten y / o se beneficien del tráfico dentro de sus cadenas de suministro, y remedien efectivamente las violaciones y castiguen a los perpetradores;**
3. **Establecer un código de conducta redactado, que incluya políticas de tolerancia cero a la explotación sexual, con el aporte directo de los trabajadores cuyos intereses está diseñado para proteger;**
4. **Asegurar que una organización de auditoría dedicada tenga el poder de suspender a los proveedores que no logran que sus operaciones cumplan con el código;**
5. **Proporcionar educación integral de trabajador a trabajador;**
6. **Establecer mecanismos de queja para los trabajadores a nivel de empresa que sean sensibles al género, transparentes, claros y disponibles para aquellos que tienen una queja legítima y necesitan acceso a un remedio y pueden acceder sin temor a represalias;**
7. **Realizar y / o financiar campañas de concientización para informar a los consumidores y clientes sobre productos y servicios que pueden involucrar mano de obra explotada, y dónde reportar sospechas de actividades criminales.**

**63. Recursos adecuados y fortalecer la capacidad y el mandato de los inspectores de trabajo para reconocer y denunciar de manera proactiva y sistemática las infracciones de las leyes laborales y los presuntos casos de trata de mujeres y niñas descubiertas durante las inspecciones, incluidos los lugares de trabajo y alojamiento de los trabajadores migrantes, las granjas agrícolas, las estaciones y lugares de trabajo informales, incluidos los hogares privados.[[168]](#footnote-168)**

**64. Reconociendo que la migración es un fenómeno inherentemente global, el Comité recomienda que, al diseñar medidas para combatir el tráfico, la cooperación internacional y las políticas de desarrollo a nivel multilateral, bilateral y regional tengan en cuenta las causas fundamentales de los patrones de migración real de bajos ingresos. mujeres que a menudo emprenden migraciones riesgosas para trabajar en empleos informales explotadores.**

**65. Se alienta a los Estados partes a participar en los procesos regionales y firmar acuerdos bilaterales con los países de destino para el empleo:[[169]](#footnote-169)**

1. **Garantizar la coordinación entre los Estados partes para abordar el nexo entre la trata de personas y la migración laboral internacional;**
2. **b) Fortalecer la cooperación transfronteriza para regular las condiciones de trabajo de conformidad con las normas internacionales del trabajo que aseguran la protección y promoción de los derechos de las trabajadoras migrantes[[170]](#footnote-170);**
3. **c) Establecer mecanismos en el país de destino para hacer frente a la violación de los derechos de las trabajadoras migrantes durante el empleo, en particular para denunciar abusos y reclamar salarios y beneficios no pagados[[171]](#footnote-171);**
4. **d) Asegurar que las misiones diplomáticas y los agregados laborales y económicos, así como los funcionarios consulares, estén equipados con recursos humanos y financieros adecuados, y capacitación, para tratar casos de trata de trabajadoras migrantes.**

**V. Identificación de víctimas, asistencia y protección**

* 1. **Identificación de víctimas**

66. Un desafío para identificar a las mujeres víctimas de la trata es la falta de sensibilidad de género de los profesionales relevantes, incluidos los profesionales de primera línea, que se necesita para comprender, identificar y responder adecuadamente a la incidencia de la trata de mujeres y niñas[[172]](#footnote-172), especialmente a medida que las víctimas son a menudo oculto en áreas no públicas, como residencias privadas, fábricas y granjas aisladas, y burdeles y apartamentos privados utilizados para la explotación sexual comercial. Las víctimas, por sí mismas, pueden desconocer que están sujetas a un acto criminal, pueden no saber dónde denunciar el delito o pueden ser reticentes a involucrarse con la policía y otros agentes estatales debido a la incertidumbre sobre los procesos legales o por temor a ser colocados. detenidos y deportados, particularmente en el caso de personas con un estado migratorio irregular. Su experiencia de trauma también puede impedir su capacidad de buscar ayuda. Las víctimas pueden optar por no revelar a sus traficantes por temor a represalias contra ellos, sus hijos u otros miembros de sus familias

67. La eliminación de la discriminación en el acceso a la atención médica es un problema urgente para las mujeres y niñas víctimas de la trata que corren un mayor riesgo de lesiones físicas y psicológicas, violencia de género, muerte, explotación y abuso sexual, embarazo y problemas de salud reproductiva, y contraer enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH, en diversas etapas del ciclo de la trata[[173]](#footnote-173). Las víctimas migrantes de la trata, particularmente aquellas en situaciones de migración irregular, enfrentan barreras administrativas, lingüísticas, culturales y de otro tipo para acceder a los servicios de salud, incluido el temor a represalias de los perpetradores y el temor de ser denunciados por los profesionales de los servicios de salud por su estado migratorio irregular. El desarrollo de procedimientos operativos estándar para la identificación de víctimas de la trata y la capacitación de los trabajadores de la salud para proporcionar una respuesta sensible al género son clave para ayudar a las mujeres tratadas a salir de situaciones de explotación.

**68. Identificación temprana y protección de presuntas víctimas de la trata de personas:**

1. **Crear pautas nacionales y procedimientos operativos estándar sobre identificación y derivación de víctimas que estén comparados con los estándares internacionales, integrando un enfoque sensible al género, centrado en la víctima, edad, género y trauma, y ​​que sea uniformemente aplicable en todo el territorio del Estado parte[[174]](#footnote-174);**
2. **Aumentar la capacidad de detección temprana y la autoridad del personal policial y fronterizo, las autoridades de inmigración y asilo, los inspectores de trabajo, los trabajadores sociales y los profesionales de la salud para identificar rápidamente la trata y los delitos relacionados contra mujeres y niñas, y para facilitar la derivación de víctimas, incluidos los no nacionales, a los servicios apropiados, asistencia y rehabilitación e integración social, incluso mediante la capacitación sistemática obligatoria sobre el:[[175]](#footnote-175)** 
   1. **Causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y niñas y diferentes formas de explotación[[176]](#footnote-176);**
   2. **ii. Implementación efectiva de lineamientos nacionales sobre identificación de víctimas[[177]](#footnote-177);**
   3. **iii) Protocolos sensibles al género[[178]](#footnote-178) y a los niños para tratar con las víctimas.**
3. **Adoptar mecanismos adecuados de detección sensibles al género para la identificación temprana y la derivación de víctimas de trata entre mujeres solicitantes de asilo[[179]](#footnote-179), así como para trabajadoras migrantes sospechosas de infringir las leyes laborales, de inmigración o penales nacionales[[180]](#footnote-180) para garantizar que reciban protección, asistencia y apoyo;[[181]](#footnote-181)**
4. **Garantizar la protección y el apoyo adecuados tanto para las víctimas de la trata como para las presuntas víctimas mientras se llevan a cabo los procesos de identificación[[182]](#footnote-182);**
5. **Introducir inspecciones proactivas para la identificación de víctimas de trata en lugares de trabajo y agencias de reclutamiento[[183]](#footnote-183);**
6. **Establecer cortafuegos entre la denuncia de presunto tráfico derivado de las inspecciones laborales, el uso de servicios públicos de las víctimas u otros mecanismos de monitoreo y la aplicación de la ley de inmigración;**
7. **Fomentar la denuncia de la trata intensificando la educación nacional y las campañas de sensibilización sobre los riesgos y la naturaleza delictiva de la trata[[184]](#footnote-184) y creando una línea directa gratuita las 24 horas, los 7 días de la semana.[[185]](#footnote-185)**
8. **Garantizar el anonimato y la protección tanto de las víctimas de la trata como de los testigos que testifican en los juicios de sus traficantes[[186]](#footnote-186);**
9. **Mejorar la colaboración del Estado con las organizaciones de la sociedad civil, incluso mediante el fortalecimiento de sus recursos humanos, técnicos y financieros, para garantizar que las víctimas de la trata sean identificadas, asistidas y protegidas en una etapa temprana, incluso a través de la operación de unidades móviles[[187]](#footnote-187);**
10. **Empoderar a las comunidades a través del apoyo y la consulta para construir aliados fuertes para los esfuerzos contra la trata, incluidos los actores religiosos, que podrían proporcionar información crítica sobre las mujeres víctimas de la trata. Estos sistemas liderados por la comunidad deben establecerse en ubicaciones y entre grupos donde puede haber mujeres víctimas de la trata; incluidos los sitios donde se alojan, registran o detienen a mujeres desplazadas por la fuerza y ​​migrantes.**
11. **Adopte una política de tolerancia cero sobre la trata y la explotación y el abuso sexuales, basada en las normas internacionales de derechos humanos, que aborde grupos tales como las tropas nacionales, las fuerzas de mantenimiento de la paz, la policía fronteriza, los funcionarios de inmigración y los actores humanitarios, y brinde a esos grupos una perspectiva de género capacitación sobre cómo identificar y proteger a las mujeres y las niñas en riesgo y las formas de denunciar y sancionar a los perpetradores.[[188]](#footnote-188)**

**b. Asistencia y protección a las víctimas**

69. Según el derecho internacional, las víctimas de trata tienen un estatus especial y un derecho a asistencia especial y medidas de protección provistas por el Estado[[189]](#footnote-189). Sin embargo, la implementación de estos derechos depende en gran medida de su identificación y del alcance de cómo se define la trata de personas en la legislación nacional.

70. El Comité afirma que la discriminación contra la mujer está indisolublemente vinculada a otros factores en sus vidas, incluida la víctima de la trata[[190]](#footnote-190). Las víctimas de la trata necesitan servicios de apoyo inmediato, incluido el acceso a la información sobre sus derechos, servicios médicos, psicológicos y legales disponibles y cómo acceder a ellos[[191]](#footnote-191). Sin embargo, a menudo enfrentan acceso restringido a servicios esenciales, tanto en el país en el que están identificados como en su comunidad de origen. [[192]](#footnote-192) La provisión de medidas de protección y asistencia integral a largo plazo, basadas en las necesidades y centradas en las víctimas, a menudo carece de respuestas contra la trata.

71. La falta de disponibilidad y accesibilidad de las medidas de asistencia y protección a menudo se ve obstaculizada cuando los socorristas no realizan una evaluación de riesgos adecuada y no hacen las referencias adecuadas. El costo y la entrega de servicios de idiomas, y la falta de sensibilidad de género o cultural son otras barreras. Las víctimas pueden temer ser forzadas a un programa de rehabilitación o cooperación con las autoridades policiales sin su consentimiento. Con frecuencia, las medidas de protección y asistencia están supeditadas a la cooperación con los agentes del orden en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de trata. La participación en el sistema de justicia penal puede resultar en una nueva traumatización debido a la falta de sensibilidad de los practicantes de la trata o la victimización secundaria, incluido el enjuiciamiento por delitos cometidos como resultado de la trata o la deportación por delitos de inmigración, como la entrada irregular a un país o trabajando sin un permiso de trabajo.[[193]](#footnote-193)

**72. Fortalecer la asistencia incondicional y la protección brindada a las víctimas de la trata:**

1. **Asegurarse de que las víctimas entiendan sus derechos de apoyo y la continuidad de sus derechos y derechos cuando haya un cambio en su residencia o estado legal de la víctima[[194]](#footnote-194);**
2. **b) Aplicar un marco de diligencia debida a la evaluación de riesgos de las personas víctimas de la trata para que estén protegidas contra futuras violaciones de derechos;**
3. **c) Adoptar un manual de políticas y procedimientos sensibles al género para la protección de las víctimas de la trata, incluido lo relacionado con la identificación de sus necesidades de asistencia y apoyo, desarrollo, implementación y monitoreo de los planes de rehabilitación, e informar a la lucha contra la trata nacional autoridades de coordinación sobre el progreso alcanzado con la debida consideración a la protección de datos y la confidencialidad;[[195]](#footnote-195)**
4. **Brindar servicios lingüísticos y culturalmente apropiados de emergencia con perspectiva de género y servicios médicos y sociales a largo plazo que sean accesibles para todas las víctimas de la trata, independientemente de su estado migratorio sin temor a ser arrestados o deportados[[196]](#footnote-196).**
5. **e) Fortalecer la prestación de servicios a todas las víctimas de la trata proporcionando recursos humanos, técnicos y financieros mejorados a los centros de trabajo social y capacitación específica para los trabajadores sociales y el personal médico que se ocupa de las víctimas[[197]](#footnote-197);**
6. **f) Asignar recursos adecuados para establecer refugios separados bien financiados, bien equipados o unidades especializadas dentro de los refugios y centros de crisis existentes, con personal especialmente capacitado que se centre en la prestación de asistencia específicamente a las mujeres víctimas de trata para garantizar que sean tratadas con dignidad y de manera confidencial;[[198]](#footnote-198)**
7. **En consulta con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, desarrollar e implementar procedimientos operativos estándar para estos refugios que garanticen la prestación de servicios consistentes y de alto nivel para las víctimas;**
8. **h) Proporcionar acceso gratuito e inmediato a estos refugios especializados, atención médica de alta calidad, asesoramiento psicosocial, apoyo financiero y oportunidades educativas y de empleo, además de acceso a servicios legales gratuitos y servicios especializados de rehabilitación y reintegración[[199]](#footnote-199);**
9. **i) Asegurar que todos los servicios de asistencia a corto y largo plazo para mujeres víctimas de la trata se brinden de manera voluntaria e informada y que las mujeres no sean ubicadas en refugios o programas de "rehabilitación" contra su voluntad, incluso por los tribunales. Los refugios para mujeres traficadas deberían poner pocas limitaciones, si es que existen, en la libertad de movimiento de las mujeres y limitarse a consideraciones de seguridad[[200]](#footnote-200);**
10. **j) Asegurar que las políticas de inclusión social promulgadas por los Estados para las víctimas de la trata no requieran detención protectora obligatoria ni ninguna otra forma de detención arbitraria de mujeres víctimas de la trata;**
11. **Considere apoyar programas basados ​​en la comunidad para la reintegración y la inclusión social, por ejemplo, a través de grupos autoorganizados de mujeres víctimas de la trata;**
12. **l) Comprometerse a proporcionar apoyo y asistencia individualizados a las mujeres víctimas de la trata en el país en el que se identifican, respetando la identidad cultural de las víctimas;**
13. **m) Implementar medidas de reintegración para que las víctimas eviten su re-trata y la repetición de las violaciones de sus derechos, asegurando que las mujeres traficadas sean parte del diseño, implementación y evaluación de estas medidas[[201]](#footnote-201);**
14. **n) Las mujeres que, después de realizar una evaluación de riesgos, no puedan regresar a sus hogares de manera segura, deberían recibir asistencia para construir una vida independiente, incluido un permiso de residencia, apoyo psicosocial, capacitación vocacional[[202]](#footnote-202),, asistencia laboral y, si es necesario, para asegurar su seguridad, una identidad cambiada[[203]](#footnote-203). Asegurarse de que la capacitación en habilidades que reciben las mujeres víctimas de la trata se corresponda con las necesidades del mercado local y las propias ambiciones de las mujeres, y resulte en la recepción de un salario digno, evitando los estereotipos de género;**
15. **o) En cooperación con los servicios consulares, facilitar la emisión de documentos de identificación oficiales (por ejemplo, pasaportes) de mujeres migrantes traficadas desde su país de origen sin requerir su regreso;**
16. **p) Proporcionar financiación sostenible a largo plazo para la inclusión social;**
17. **q) Adoptar leyes, políticas y programas específicos para garantizar la igualdad de derechos para las mujeres que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres desplazadas por la fuerza y ​​las mujeres migrantes, asegurando que reciban asistencia adecuada y que se beneficien de las políticas de integración y de la familia. medidas de reunificación.[[204]](#footnote-204)**

**73. Asegurar que las mujeres y niñas víctimas de la trata gocen de todos sus derechos humanos, incluidos aquellos a los que tienen derecho como víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos. Estos incluyen los derechos a recibir protección contra daños adicionales, incluida la consideración especial y la atención para evitar la retraumatización en el curso de cualquier procedimiento legal y administrativo, para ser tratados con compasión y respeto por su dignidad y derechos humanos, para tener acceso a justicia y recursos rápidos y efectivos, incluida la compensación, independientemente del estado migratorio de la persona, la presencia en el país de jurisdicción, el caso penal o la identificación del traficante, o la participación en cualquier investigación u otro proceso legal.**

**74. Asegurar que las mujeres y niñas traficadas no sean, bajo ninguna circunstancia, detenidas por inmigración u otras formas de custodia y que no sean detenidas, acusadas o procesadas por entrada o estancia irregular en países de tránsito y destino, o por su participación en actividades ilegales en la medida en que dicha participación sea una consecuencia directa de su situación como víctimas de trata.**

**75. Asegurar que las mujeres que son víctimas de la trata, independientemente de su origen étnico, nacional o social y su estado legal, reciban una protección adecuada durante y después del proceso de los casos, como programas de protección de testigos, procedimientos judiciales que tengan en cuenta sus necesidades específicas y permisos de residencia temporal para mujeres no ciudadanas, independientemente de su disposición o capacidad de cooperar con las autoridades policiales y judiciales[[205]](#footnote-205). Proporcionar fondos a largo plazo para garantizar la implementación efectiva y sostenible de los sistemas de protección para las víctimas de la trata. [[206]](#footnote-206)**

**76. Conceder permisos de residencia temporales o permanentes para permitir que las mujeres víctimas de la trata de personas permanezcan en el país en el que han sido identificadas como víctimas, considerando factores humanitarios y compasivos, y participen en medidas de protección y rehabilitación[[207]](#footnote-207). Dichos permisos no deben estar condicionados a la cooperación policial. Durante este período, de al menos un año después de la identificación formal, se debe otorgar a las víctimas acceso a alojamiento, prestaciones sociales, autorización para trabajar, capacitación vocacional, atención médica y asesoramiento, para que puedan comenzar un proceso de recuperación y reintegración.**

**VI. Acceso a la justicia de las Víctimas**

77. El marco internacional de derechos humanos prevé una debida diligencia integral y efectiva por parte de los Estados, junto con la responsabilidad de garantizar el enjuiciamiento de los autores y un enfoque integral integrado para proporcionar indemnización y rehabilitación a las víctimas de la trata. De acuerdo con el artículo 2 (e) de la Convención, los Estados partes serán responsables si no toman todas las medidas apropiadas para prevenir, así como para investigar, enjuiciar, sancionar y proporcionar reparaciones, actos u omisiones por parte del Estado y otros países. -Actores estatales, incluidas personas o entidades privadas, que resultan en violencia de género contra las mujeres, incluida la trata de mujeres[[208]](#footnote-208). En su recomendación general núm. 35 (2017), el Comité afirmó que el hecho de que el Estado parte no lo haya hecho u omita esa autorización o el permiso tácito para perpetrar actos de violencia de género contra las mujeres.[[209]](#footnote-209)

78. El Comité toma nota del alto nivel de impunidad de que gozan los autores de la trata y establece un vínculo con los factores relacionados con el género que sustentan la trata de mujeres, que, como se reconoce en la recomendación general núm. 35 (2017), contribuye a lo explícito o implícito aceptación social de la violencia de género contra las mujeres, a menudo aún considerada un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto.[[210]](#footnote-210)

79. Las leyes penales son particularmente importantes para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho a acceder a la justicia sobre la base de la igualdad. Los Estados partes están obligados, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Convención, a garantizar que las mujeres tengan acceso a la protección y los recursos que ofrece el derecho penal, y que no estén expuestas a la discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o como perpetradores de actos criminales. [[211]](#footnote-211)

80. Los sistemas de justicia existentes pueden ser más propensos a violar los derechos de las mujeres que a protegerlos[[212]](#footnote-212), incluso sometiendo a las víctimas a criminalización, estigmatización, revictimización, acoso y posibles represalias. La complejidad de los procedimientos, la falta de procedimientos judiciales especiales para satisfacer las necesidades de las víctimas, la falta de acceso a asesoramiento legal de alta calidad y competente en materia de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias a menudo notadas en la calidad de los sistemas de justicia, incluido el género - Los juicios o decisiones insensibles debido a la falta de capacitación, los retrasos y la duración excesiva de los procedimientos, la corrupción de los funcionarios del Estado y su implicación en la delincuencia, impiden que las mujeres víctimas de la trata tengan acceso a la justicia[[213]](#footnote-213). Además, las víctimas de la trata pueden ser procesadas por actos que fueron forzados a cometer como parte de su explotación.

81. El Comité ha documentado muchos ejemplos del impacto negativo de las formas de discriminación que se cruzan en el acceso a la justicia, incluidos los recursos ineficaces, para grupos específicos de mujeres[[214]](#footnote-214), incluidas las víctimas de la trata, las mujeres desplazadas por la fuerza, apátridas o migrantes[[215]](#footnote-215). Las mujeres que pertenecen a estos grupos a menudo tienen una mayor vulnerabilidad al abuso mental, sexual y físico y las amenazas durante el arresto, el interrogatorio y la detención[[216]](#footnote-216). A menudo no denuncian las violaciones de sus derechos a las autoridades por temor a ser humillados, estigmatizados, arrestados, deportados, torturados o sufrir otras formas de violencia, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité ha observado que cuando las mujeres de esos grupos presentan denuncias, las autoridades frecuentemente no actúan con la debida diligencia para investigar, procesar y castigar a los perpetradores y / o proporcionar remedios[[217]](#footnote-217). Las mujeres no ciudadanas que han sido víctimas de la trata pueden tener restricciones para acceder al sistema judicial nacional.[[218]](#footnote-218)

82. La disponibilidad y accesibilidad de los mecanismos y recursos judiciales y cuasijudiciales en virtud del derecho civil, administrativo y laboral deben garantizarse a las mujeres sobre la base de la igualdad y la no discriminación[[219]](#footnote-219). Eliminar los estereotipos de género en el sistema de justicia es un paso crucial para garantizar la igualdad y la justicia para las víctimas de la trata[[220]](#footnote-220). Los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, lo que a su vez puede conducir a errores judiciales que impiden a las mujeres reclamar sus derechos y acceder a recursos efectivos.[[221]](#footnote-221)

**83. Los Estados partes deben contar con un marco de servicios jurídicos efectivo y accesible para abordar todas las formas de violencia de género contra las mujeres cometidas por agentes estatales y actores no estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente, que tenga en cuenta la diversidad de víctimas y los riesgos de intersección de formas de discriminación. [[222]](#footnote-222). Las mujeres deben tener acceso a la educación e información sobre sus derechos y los remedios disponibles y cómo obtener acceso a ellos. Los recursos deben ser asequibles, accesibles y oportunos, y las mujeres deben recibir asistencia jurídica gratuita, asesoramiento y representación en procesos judiciales y cuasijudiciales en todos los ámbitos del derecho[[223]](#footnote-223). Las presuntas violaciones de los derechos de las mujeres deben resolverse en una audiencia imparcial ante un tribunal o tribunal competente e independiente, cuando corresponda.[[224]](#footnote-224)**

**84. Garantizar el acceso a la justicia para todas las víctimas de la trata, incluidas las mujeres desplazadas por la fuerza y ​​migrantes, incluidas aquellas en situación irregular:**

1. **Crear conciencia sobre sus derechos en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo[[225]](#footnote-225),, las disposiciones legales que los protegen contra la trata y la explotación y los recursos correspondientes para quejarse de las violaciones de esos derechos[[226]](#footnote-226);**
2. **Establecer sistemas de asistencia jurídica accesibles y sistemas de intercambio de información jurídica para las víctimas;[[227]](#footnote-227);**
3. **Garantizar que, en los procedimientos administrativos y judiciales, incluidos los procedimientos de detención y expulsión, las víctimas de la trata tengan garantizado el debido proceso ante los tribunales[[228]](#footnote-228);**
4. **Desarrollar políticas, estrategias y programas integrales sensibles al género para facilitar el acceso de las víctimas de la trata a la justicia, garantizando al mismo tiempo garantías de juicio justo[[229]](#footnote-229);**
5. **Diseñar, implementar y evaluar el impacto de los programas de desarrollo de capacidades sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género para abogados, jueces, fiscales y policías;[[230]](#footnote-230)**
6. **Derogar o enmendar las leyes que impiden a cualquier mujer, incluidas las no ciudadanas, utilizar los tribunales y otros sistemas de reparación;**
7. **En particular para las mujeres que no son ciudadanas, proporcionar canales efectivos para buscar protección y reparación por violaciones de sus derechos mediante la creación de condiciones adecuadas para presentar quejas, en un lenguaje que puedan entender, contra sus traficantes sin temor a represalias, arrestos, detenciones o deportación[[231]](#footnote-231);**
8. **Proporcionar a las mujeres desplazadas por la fuerza víctimas de trata con acceso a la justicia, incluso mediante el despliegue de tribunales móviles en campamentos, zonas rurales y zonas fronterizas. [[232]](#footnote-232)**

**a. Investigaciones, enjuiciamientos y castigos**

85. El Comité reconoce la complejidad y el alto nivel de habilidad requerido para investigar y enjuiciar las denuncias de trata de mujeres y niñas que a menudo implican una red criminal que opera a nivel transnacional. La excesiva dependencia de la fiscalía en los testimonios de testigos a menudo es insuficiente para garantizar una condena. Las bajas tasas de investigaciones, enjuiciamientos y condenas también se pueden atribuir a largos procedimientos judiciales, falta de experiencia en trata entre jueces y fiscales, complicidad de funcionarios estatales, prejuicios de género en los tribunales, dificultades para garantizar la cooperación de las víctimas debido a la falta de enfoques amigables con las víctimas y procedimientos y baja responsabilidad corporativa.

86. El Comité condena el uso de intervenciones contra la trata de personas para justificar la violencia contra grupos específicos de mujeres, especialmente en el caso de redadas violentas y operaciones de captura por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con miras a desmantelar las redes de trata.

**87. Acuerdos internacionales y regionales sobre la investigación de delitos de trata de personas: Desarrollar la capacidad y la rendición de cuentas de las unidades especializadas de aplicación de la ley para investigar de manera proactiva la delincuencia organizada vinculada a la trata[[233]](#footnote-233), incluso mediante la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino para detectar, investigar y enjuiciar la trata de mujeres y niñas mediante el intercambio de información, incluso mediante la ejecución de memorandos de entendimiento con otros países de la región[[234]](#footnote-234) y la armonización de los procedimientos legales para enjuiciar a los traficantes. [[235]](#footnote-235)**

**88. Procesamientos**

1. **Garantizar el enjuiciamiento oportuno y el castigo adecuado de la trata de mujeres y niñas y los delitos relacionados, ya sean perpetrados por autoridades públicas o actores privados, incluso mediante el desarrollo de una orientación específica de género sobre la recopilación de pruebas y la realización de los procedimientos;**
2. **Adopte medidas de protección específicas para las víctimas de la trata que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres sometidas a múltiples formas de discriminación, incluidas las mujeres desplazadas por la fuerza y ​​migrantes[[236]](#footnote-236);**
3. **Brindar capacitación a jueces, fiscales y policías sobre la aplicación sólida de las disposiciones del derecho penal para enjuiciar a los traficantes, sobre los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo y género, incluidas las formas efectivas de género y culturalmente sensibles para tratar con víctimas de trata; [[237]](#footnote-237)**
4. **Asegurarse de que las mujeres víctimas de trata sean informadas sobre sus derechos en un idioma y de una manera comprensible para ellas, sean consultadas durante todo el proceso[[238]](#footnote-238) y tengan el apoyo adecuado para estar en condiciones de dar testimonio contra sus tratantes[[239]](#footnote-239), incluyendo, cuando sea apropiado, el posibilidad de depositar a través de enlaces de televisión o video o de conformidad con acuerdos de asistencia mutua;**
5. **e) Hacer arreglos para el alivio provisional a fin de satisfacer las necesidades básicas diarias de las víctimas de trata durante el proceso del caso;**
6. **f) Considerar la posibilidad de llevar a cabo procedimientos legales en el distrito de origen de mujeres y niñas víctimas de la trata para facilitar su participación.**

**89. Complicidad de los funcionarios públicos: garantizar que los traficantes, tanto los que están directamente involucrados en el tráfico como los que son negligentes en el tratamiento o prevención de casos de tráfico, incluida la presunta corrupción de los funcionarios del gobierno o sus agentes, sean investigados, procesados ​​y castigados adecuadamente.[[240]](#footnote-240)**

**90. Castigo adecuado: garantizar que las sanciones impuestas a todos los autores condenados de trata y delitos relacionados sean proporcionales a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad del delincuente, de modo que los traficantes sean castigados adecuadamente con multas y otras penas no privativas de libertad. no se consideran como una posible sanción. [[241]](#footnote-241)**

**91. Exención de responsabilidad penal de la víctima:**

1. **Asegurar que las mujeres víctimas de trata, sin distinción basada en su origen étnico, nacional o social y su condición legal, estén exentas de cualquier responsabilidad penal o administrativa por los actos cometidos como resultado de su situación de trata, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades fiscales[[242]](#footnote-242);**
2. **b) Asegurarse de que las víctimas de la trata no estén obligadas a proporcionar evidencia o testimonio a cambio de inmunidad contra la reparación o los servicios de enjuiciamiento;**
3. **c) Proporcionar recurso a las víctimas de trata que han sido arrestadas o condenadas por delitos cometidos como resultado directo de su trata para que puedan limpiar sus antecedentes penales.**

**92. Efectos colaterales adversos de los esfuerzos contra la trata**

1. **Garantizar que las autoridades no utilicen indebidamente la legislación y las directivas contra la trata de personas para imponer mayores restricciones a las comunidades o arrestar y acusar falsamente a personas inocentes, en particular mujeres de grupos desfavorecidos y mujeres en prostitución[[243]](#footnote-243);**
2. **b) Asegurar que las redadas llevadas a cabo por las autoridades policiales con el objetivo de desmantelar las redes de trata no justifiquen ni den lugar a enjuiciamiento penal u otras medidas coercitivas, incluida la violencia de género, el abuso y el acoso, contra cualquier grupo de mujeres;**
3. **c) Asegurarse de que ningún grupo de mujeres sea objeto de investigación o enjuiciamiento, discriminación, estigmatización o sufra la falta de derechos y protecciones, con el pretexto de combatir la trata, incluidas las violaciones de sus derechos de movimiento, reunión, salud y seguridad, a la dignidad y al sustento;**
4. **d) Suspender las medidas contra la trata de personas que implican la detención, detención y rehabilitación involuntaria de mujeres, que a menudo se experimentan como antagonistas y traumáticas;**
5. **e) Asegurar que los esfuerzos contra la trata no se utilicen como un medio para deportar a las mujeres migrantes con un estado migratorio irregular.**

**b. Remedios para víctimas de trata**

93. El artículo 2 (b) de la Convención obliga a los Estados partes, por ley, a proporcionar recursos apropiados, incluida la provisión de reparaciones, a las mujeres cuyos derechos han sido violados.[[244]](#footnote-244)

94. Las víctimas de la trata a menudo encuentran dificultades significativas para reclamar una indemnización y otras formas de reparación por los daños y perjuicios sufridos[[245]](#footnote-245). Los esfuerzos para reclamar una indemnización pueden verse frustrados cuando: se condiciona a la cooperación con las autoridades policiales; los permisos de residencia están vinculados a los procesos de justicia penal y la repatriación ocurre antes de buscar u obtener remedios civiles; la carga de la prueba se transfiere a la víctima en demandas civiles; las víctimas de trata no son identificadas como víctimas de un delito a los fines de las reparaciones adeudadas por la ley; o donde la compensación monetaria no está disponible o el producto de los delitos no se redistribuye a las víctimas.

95. Los Estados partes tienen la obligación, tanto dentro como fuera de sus territorios, de garantizar la plena aplicación de la Convención[[246]](#footnote-246). La naturaleza transnacional de la trata de personas y la migración requiere la cooperación de todos los países afectados, de origen, tránsito y destino, y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada para proteger los derechos de las víctimas..[[247]](#footnote-247)

**96. Compensación y rehabilitación**

1. **Garantizar que todas las mujeres víctimas de la trata, independientemente de su origen étnico, nacional o social y su condición legal de inmigración, obtengan protección y reparación efectivas, incluida la rehabilitación y la indemnización[[248]](#footnote-248);**
2. **b) Asegurar que las mujeres víctimas de la trata reciban información oportuna e integral sobre su derecho a acceder a asistencia legal, compensación y recursos en un idioma y manera que puedan entender, independientemente de su estado de residencia[[249]](#footnote-249);**
3. **c) Apoyar financieramente a asociaciones independientes, profesionales legales y centros de servicios sociales que brinden recursos legales para educar a las mujeres sobre sus derechos a la igualdad y ayudarlas a buscar soluciones;[[250]](#footnote-250)**
4. **Garantizar, por medios legislativos y de otro tipo, que las mujeres víctimas de la trata puedan acceder al derecho de reparación e indemnización a través de diferentes vías, como los tribunales penales, civiles y laborales, y que las víctimas sean compensadas, en la medida de lo posible, en proporción a su pérdida, lesión y sufrimiento;**
5. **e) Adoptar legislación sobre la organización, asignación y funcionamiento de un fondo especial de compensación para víctimas y testigos de la trata y asignar fondos suficientes para ellos[[251]](#footnote-251). Asegurarse de que las condiciones para acceder a la financiación del fondo de compensación sean razonables y rápidas y no impongan una carga indebida a las mujeres víctimas de la trata, y no estén supeditadas a la confiscación de activos de sus traficantes;**
6. **f) desvincular la financiación y el apoyo a las mujeres víctimas de trata de su participación en el proceso de justicia penal.**

**97. Tracking proceeds of crime[[252]](#footnote-252):**

1. **Crear equipos de investigación capaces de rastrear los flujos financieros que genera la trata de mujeres y niñas, atacando con secuestros y confiscación de todo el capital atribuible a dicha conducta criminal, también rastreando y revelando los canales de reciclaje y limpieza de dinero;**
2. **b) Fortalecer y adoptar medidas especializadas contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) que sean necesarias para identificar, interrumpir y confiscar los ingresos ilícitos del tráfico;**
3. **c) Limitar los fondos confiscados con el fin de redistribuirlos a las víctimas principalmente como compensación por las violaciones de derechos humanos que han sufrido;**
4. **d) Emitir directrices y responsabilizar a los actores privados relevantes por las violaciones de las leyes ALD / CFT relacionadas con la trata de personas.**

**VII. Difusión e informes**

**98. El Comité subraya la necesidad de acelerar la aplicación de todas las disposiciones de la Convención de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las recomendaciones derivadas de la revisión de Beijing +25, como un medio para inducir un cambio transformador y radical en el ejercicio de las mujeres. de su autonomía y autodeterminación.**

**99. Se recomienda a los Estados partes que incluyan información en sus informes periódicos al Comité sobre los marcos legales, estrategias, presupuestos y programas que han implementado para garantizar que los derechos humanos de las mujeres sean promovidos y protegidos dentro de las políticas relacionadas con la prevención y la lucha contra la trata. en mujeres.**

**100. Las estrategias de los Estados partes para implementar una respuesta contra la trata transformadora de género deben incluirse en sus informes a otros mecanismos, incluso en el marco del proceso de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible; Pacto Mundial sobre Migración Segura, Regular y Ordenada; y el Mecanismo para la revisión de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.**

**101. Se invita a los organismos especializados, relatores y expertos de las Naciones Unidas a que aporten al Comité sobre la situación de la trata de mujeres y niñas, según el país y la región, según corresponda al Estado parte que se esté examinando.**

**102. Esta recomendación general debe traducirse a los idiomas locales, incluidos los idiomas indígenas y minoritarios, proporcionar resúmenes en un lenguaje claro y difundirse ampliamente a todas las ramas del gobierno, la sociedad civil, los medios de comunicación, las instituciones académicas, las organizaciones de derechos de las mujeres, el sector privado y instituciones financieras.**

**VIII. Ratificación o adhesión del tratado**

1. **Se alienta a los Estados partes a ratificar o adherirse a:**
2. **Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;**
3. **b) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[[253]](#footnote-253);**
4. **c) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[[254]](#footnote-254);**
5. **d) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[[255]](#footnote-255);**
6. **e) Marco de derechos laborales de la OIT, incluido el gobierno de la migración laboral y la protección de los trabajadores migrantes.[[256]](#footnote-256)**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 4; No. 36 (2016) CEDAW/C/GC/36, para. 21. [↑](#footnote-ref-2)
3. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), paras. 9 and 16. [↑](#footnote-ref-3)
4. General recommendation No. 36 (2016) CEDAW/C/GC/36, para. 21. [↑](#footnote-ref-4)
5. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 21. [↑](#footnote-ref-5)
6. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 6. [↑](#footnote-ref-6)
7. General recommendation No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), para. 21. [↑](#footnote-ref-7)
8. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 21. [↑](#footnote-ref-8)
9. Informe del Secretario General, Trata de mujeres y niñas, A / 73/263 (2018), párr. 15; Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y

   pornografía infantil, venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, A / 71/261 (2016), párr. 54; CEDAW / C / MYS / CO / 3-5. [↑](#footnote-ref-9)
10. A/HRC/33/46 (2016), paras. 8, 28; A/HRC/35/37/Add. 1 (2017), paras. 13, 17-18; CEDAW/C/BDI/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-10)
11. Article 6 of the Convention read with Article 3 of the Trafficking Protocol. [↑](#footnote-ref-11)
12. DUDH, artículos 2, 3 y 28; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Primer Protocolo Facultativo; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales y su Protocolo Facultativo; Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y los conflictos armados; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. Véase también el Protocolo de la ONU sobre la trata de personas, artículo 2 (b). [↑](#footnote-ref-12)
13. El artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define el tráfico ilícito de migrantes (A / RES / 55/25) (2000) como: "la adquisición, en orden para obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro material, de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual la persona no es nacional " [↑](#footnote-ref-13)
14. Convenios de Ginebra (I, II, III y IV), 1949, y los Protocolos adicionales I y II, 1977, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales, respectivamente; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo contra la trata y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, 2000; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, y su Protocolo, 1967; Convenios relativos a la situación de las personas apátridas, 1954, y sobre la reducción de la apatridia, 1961. Véase también la Recomendación general Nº 32 (2014) (CEDAW / C / GC / 32), párrs. 9-10; Declaración sobre la violencia contra la mujer (art. 2); Convención para reprimir el comercio de esclavos y la esclavitud, 1926, y su Convención complementaria, 1956; Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso y obligatorio, 1930, su Protocolo, 2014, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias) (núm. 203), 2014; Convenio Nº 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición y la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999; y el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos, 2011, y la Recomendación sobre los trabajadores domésticos (núm. 201), 2011. [↑](#footnote-ref-14)
15. General recommendations: No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 10; No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 19 [↑](#footnote-ref-15)
16. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, p.28. [↑](#footnote-ref-16)
17. Esto incluye: matrimonio infantil de niñas que huyen de crisis humanitarias (A / 71/303 (2016), párr.34; A / 72/164 (2017), párr.20; A / 72/164 (2017), párrs.27, 40; CEDAW / C / TUR / CO / 7); explotación sexual en campos de refugiados, centros de recepción temporal y asentamientos informales (A / 72/164 (2017), párr. 35); reclutamiento de mujeres obligadas a vender a sus bebés (A / 71/261 (2016), párr. 41) o darles en adopción (CEDAW / C / MHL / CO / 1-3); mendicidad forzada (A / HRC / 34/55 / ​​Add. 1 (2016), párr. 25); explotación sexual por parte del personal de mantenimiento de la paz (A / 71/303 (2016), párrs. 43-44); reclutamiento forzado o secuestro en el servicio militar o por las fuerzas armadas (A / 71/303 (2016), párrs. 31-32) o por grupos terroristas con fines de matrimonio forzado, embarazo forzado, esclavitud sexual, servidumbre doméstica, para servir como combatientes incluso como terroristas suicidas, para la venta o el rescate, y con el propósito de ser regalados a los combatientes como recompensa para aumentar el reclutamiento y la retención (A / 71/303 (2016), párrafo 33; A / 72/164 (2017) , párrs.19, 21, 26; CEDAW / C / NER / CO / 3-4). [↑](#footnote-ref-17)
18. General recommendation No. 19 (1992) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II)), para. 14. [↑](#footnote-ref-18)
19. This includes women who are: migrants (CEDAW/C/ITA/CO/7; CEDAW/C/URY/CO/8-9); asylum-seekers (CEDAW/C/NOR/CO/9); refugees (CEDAW/C/RWA/CO/7-9); internally displaced (CEDAW/C/NGA/CO/7-8); non-nationals (CEDAW/C/BRB/CO/5-8); stateless; forcibly returned to their country of origin (CEDAW/C/GTM/CO/8-9); in conflict or post-conflict situations (CEDAW/C/BGD/CO/8; CEDAW/C/MMR/CO/4-5); living in post disaster situations; living in poverty; rural women (CEDAW/C/BTN/CO/8-9); with disabilities (CEDAW/C/MNE/CO/2; CEDAW/C/ROU/CO/7-8; from religious, ethnic, and sexual minorities (CEDAW/C/GTM/CO/8-9; CEDAW/C/CRI/CO/7; CEDAW/C/HND/CO/7-8; CEDAW/C/CZE/CO/6); and, adolescents, particularly girls without care or in alternative care settings (General Recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 21; No. 34 (2016) (CEDAW/C/GC/34), para. 5; No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 75; A/73/263 (2018), para. 21; CEDAW/C/CAN/CO/8-9). [↑](#footnote-ref-19)
20. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, p. 9. [↑](#footnote-ref-20)
21. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, p. 9. [↑](#footnote-ref-21)
22. Recomendación general No. 35 (2017) (CEDAW / C / GC / 35), párr. 1. La violencia de género contra las mujeres se define como: "violencia dirigida contra una mujer porque es mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada", y que constituye una violación de sus derechos humanos [↑](#footnote-ref-22)
23. General Recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 2. [↑](#footnote-ref-23)
24. General Recommendations: No. 19 (1992) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II)), para. 14; No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 21; No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 39; No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), paras. 14, 15, 55; No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 12; No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 75. [↑](#footnote-ref-24)
25. Recomendación general No. 35 (2017) (CEDAW / C / GC / 35), párrs. 16-17. El Comité ha establecido que se requiere un enfoque sensible al género para determinar cuándo un acto de violencia de género contra las mujeres equivale a tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Esto requiere una comprensión del nivel de dolor y sufrimiento experimentado por las mujeres. Los requisitos de propósito e intención para clasificar tales actos como tortura se cumplen cuando los actos u omisiones son específicos de género o perpetrados contra una persona en función del sexo. [↑](#footnote-ref-25)
26. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 25. [↑](#footnote-ref-26)
27. Recomendaciones generales: No. 30 (2013) (CEDAW / C / GC / 30), párr. 23; No. 35 (2017) (CEDAW / C / GC / 35), párr. 16: ref. artículos 7 (1) (g), 8 (2) (b) (xxii) y 8 (2) (e) (vi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Véase también el artículo 9 (1) del Protocolo contra la trata de personas: “1. Los Estados Partes establecerán políticas, programas y otras medidas integrales: a) para prevenir y combatir la trata de personas; y (b) Proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la revictimización” [↑](#footnote-ref-27)
28. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), para. 13; No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), paras. 21, 24(b), No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 27. [↑](#footnote-ref-28)
29. General recommendations: No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 10; No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 48. [↑](#footnote-ref-29)
30. Recomendación general No. 37 (2018) (CEDAW / C / GC / 37), párr. 48. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos estipulan que las empresas tienen la responsabilidad directa de respetar y proteger los derechos humanos, actuar con la debida diligencia para evitar violaciones de los derechos humanos y proporcionar soluciones efectivas para las violaciones de los derechos humanos relacionadas con sus operaciones. [↑](#footnote-ref-30)
31. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 12; No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 8. [↑](#footnote-ref-31)
32. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDA-W/C/GC/28), para. 12; No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 5; No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 7. [↑](#footnote-ref-32)
33. General recommendation No. 28 (2010) (CEDA-W/C/GC/28), para. 5. [↑](#footnote-ref-33)
34. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 8. [↑](#footnote-ref-34)
35. General recommendations: No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 6; No. 34 (2016) (CEDAW/C/GC/34), para. 14. [↑](#footnote-ref-35)
36. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28, paras. 24 and 26; No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 7; No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 18; No. 34 (2016) (CEDAW/C/GC/34), para. 20. [↑](#footnote-ref-36)
37. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 29; para. 28(a), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 19(f), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 26(c), CEDAW/C/BRB/CO/5-8; Protocolo sobre la trata de personas, artículo 9 (5): “5. Los Estados Partes adoptarán o fortalecerán medidas legislativas o de otro tipo, como medidas educativas, sociales o culturales, incluso mediante la cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conducen a la trata.” [↑](#footnote-ref-37)
38. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 15. [↑](#footnote-ref-38)
39. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 21. [↑](#footnote-ref-39)
40. Para. 25(a), CEDAW/C/GAB/CO/6. [↑](#footnote-ref-40)
41. Report of the Secretary-General, *Trafficking in women and girls*, A/73/263 (2018), para. 19. [↑](#footnote-ref-41)
42. Pp. 4, CEDAW Contributions to the 2030 Agenda for Sustainable Development (2017 HLPF). [↑](#footnote-ref-42)
43. para. 27(a), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 25(a), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 27(a), CEDAW/C/RWA/CO/7-9. [↑](#footnote-ref-43)
44. Para. 30(i), CEDAW/C/ITA/CO/7. [↑](#footnote-ref-44)
45. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 19. [↑](#footnote-ref-45)
46. A/73/263 (2018), para. 29. [↑](#footnote-ref-46)
47. General recommendation No. 34 (2016) (CEDAW/C/GC/34), para. 26; CEDAW Contributions to the 2030 Agenda for Sustainable Development (2017 HLPF). [↑](#footnote-ref-47)
48. para. 66, CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 40, CEDAW/C/MUS/CO/8. [↑](#footnote-ref-48)
49. para. 66, CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 29(a), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; 33(c), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 20(c), CEDAW/C/MUS/CO/8; para. 27(a), CEDAW/C/NOR/CO/9; para. 29(c), CEDAW/C/PSE/CO/1; para. 25(c), CEDAW/C/BRN/CO/1-2. [↑](#footnote-ref-49)
50. Para. 23(a), CEDAW/C/ARG/CO/7; para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3. [↑](#footnote-ref-50)
51. para. 28(b), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 29(a), CEDAW/C/FSM/CO/1-3; para. 21(b),CEDAW/C/MEX/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-51)
52. para. 27(a),CEDAW/C/AFG/CO/1-2; para. 24(a), CEDAW/C/PAK/CO/4. [↑](#footnote-ref-52)
53. para. 25(d), CEDAW/C/MDV/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-53)
54. para. 19(d), CEDAW/C/ARM/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-54)
55. para. 25(f), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 27(e), CEDAW/C/LKA/CO/8 [↑](#footnote-ref-55)
56. para. 33(d), CEDAW/C/KWT/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-56)
57. 29(c), CEDAW/C/MRT/CO/2-3; 40, CEDAW/C/MUS/CO/8. [↑](#footnote-ref-57)
58. para.29(a), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; 33(c), CEDAW/C/CAN/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-58)
59. para.25(a), CEDAW/C/GAB/CO/6. [↑](#footnote-ref-59)
60. para. 25(a), CEDAW/C/GAB/CO/6. [↑](#footnote-ref-60)
61. para. 21(c), CEDAW/C/MEX/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-61)
62. para. 44, CEDAW/C/BRB/CO/5-8. [↑](#footnote-ref-62)
63. para. 45(e), CEDAW/C/MMR/CO/4-5; para. 28(e), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 37(f), CEDAW/C/CHE/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-63)
64. para. 27(c), CEDAW/C/BFA/CO/7; para. 25(e), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 31(a), CEDAW/C/UKR/CO/8; para. 33(g), CEDAW/C/CAN/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-64)
65. para. 25(c), CEDAW/C/ETH/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-65)
66. General recommendation No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 74; para. 27(b), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 27(b), CEDAW/C/RWA/CO/7-9; para. 21(b), CEDAW/C/BOL/CO/5-6; 30(a), CEDAW/C/IDN/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-66)
67. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 65(a); para. 22(c), CEDAW/C/NZL/CO/7. [↑](#footnote-ref-67)
68. Article 9(5), UN Trafficking Protocol; A/73/263 (2018), para. 18. [↑](#footnote-ref-68)
69. para. 30(a), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 29(a), CEDAW/C/PSE/CO/1. [↑](#footnote-ref-69)
70. para. 21(b), CEDAW/C/CRI/CO/7. [↑](#footnote-ref-70)
71. para. 23(a), CEDAW/C/SGP/CO/5. [↑](#footnote-ref-71)
72. para. 26(a), CEDAW/C/MLI/CO/6-7; para. 27, CEDAW/C/RWA/CO/7-9. [↑](#footnote-ref-72)
73. para. 28(b), CEDAW/C/PHL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-73)
74. para. 23(a), CEDAW/C/IND/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-74)
75. para. 27(d), CEDAW/C/LKA/CO/8. [↑](#footnote-ref-75)
76. para. 21(a), CEDAW/C/BGD/CO/8. [↑](#footnote-ref-76)
77. para. 23(b), CEDAW/C/ARG/CO/7. [↑](#footnote-ref-77)
78. para. 36(a), CEDAW/C/SAU/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-78)
79. para. 27(h), CEDAW/C/FRA/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-79)
80. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 41. [↑](#footnote-ref-80)
81. General recommendation No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 35. [↑](#footnote-ref-81)
82. para. 27(d), CEDAW/C/LKA/CO/7; para. 19(a), CEDAW/C/ARM/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-82)
83. para. 24(b), CEDAW/C/PAK/CO/4. [↑](#footnote-ref-83)
84. para. 26(a), CEDAW/C/MLI/CO/6-7; para. 27, CEDAW/C/RWA/CO/7-9; para. 20(b), CEDAW/C/MUS/CO/8; para. 28(c), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 21(c), CEDAW/C/BGD/CO/8; para. 21(g), CEDAW/C/FRA/CO/7-8; para. 20(a), CEDAW/C/MUS/CO/8; para. 27(a), CEDAW/C/LKA/CO/8; para. 28(d), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 31(a), CEDAW/C/UKR/CO/8; para. 21(a), CEDAW/C/CRI/CO/7. [↑](#footnote-ref-84)
85. para. 36(c), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 25(a), CEDAW/C/HND/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-85)
86. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 45. [↑](#footnote-ref-86)
87. para. 29(b), CEDAW/C/CHE/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-87)
88. General recommendation No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), para. 27. [↑](#footnote-ref-88)
89. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 27. [↑](#footnote-ref-89)
90. para. 18, CEDAW/C/NLD/CO/6 [↑](#footnote-ref-90)
91. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 14. [↑](#footnote-ref-91)
92. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), paras. 34 and 39. [↑](#footnote-ref-92)
93. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 39. [↑](#footnote-ref-93)
94. General recommendation No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), para 11. [↑](#footnote-ref-94)
95. Pp. 6, CEDAW contribution to the 2030 Agenda for Sustainable Development (2017 HLPF) [↑](#footnote-ref-95)
96. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 53. [↑](#footnote-ref-96)
97. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), paras. 30 and 54. [↑](#footnote-ref-97)
98. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 62. [↑](#footnote-ref-98)
99. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), paras. 34 and 39; Pp. 5, CEDAW contribution to the 2030 Agenda for Sustainable Development (2017 HLPF). [↑](#footnote-ref-99)
100. Recomendación general núm. 30 (2013) (CEDAW / C / GC / 30), párr. 40; pp. 2, Abordar las dimensiones de género en los movimientos a gran escala de refugiados y migrantes Declaración conjunta del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (CMW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ( CEDAW), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) el 19 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-100)
101. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 15. [↑](#footnote-ref-101)
102. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 15. [↑](#footnote-ref-102)
103. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), paras. 5 and 56. [↑](#footnote-ref-103)
104. See: Views adopted by the United Nations Human Rights Committee under article 5(4) of the Optional Protocol, concerning communication No. 2728/2016 (7 January 2020) (CCPR/C/127/D/2728/2016). [↑](#footnote-ref-104)
105. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 28(a). [↑](#footnote-ref-105)
106. para. 45(g), CEDAW/C/MMR/CO/4-5 [↑](#footnote-ref-106)
107. para. 11(d), CEDAW/C/NER/CO/3-4 [↑](#footnote-ref-107)
108. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 30. [↑](#footnote-ref-108)
109. para. 28(c), CEDAW/C/PHL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-109)
110. para. 15(a), CEDAW/C/BFA/CO/7; para. 11(b), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 12(c), CEDAW/C/LBN/CO/4-5; para. 26(f), CEDAW/C/PHL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-110)
111. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 57. [↑](#footnote-ref-111)
112. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 41(c). [↑](#footnote-ref-112)
113. para. R(c), CEDAW/C/LIE/CO/4. [↑](#footnote-ref-113)
114. para. R(c), CEDAW/C/LIE/CO/4. [↑](#footnote-ref-114)
115. para. 45(c), CEDAW/C/HND/CO/7-8; para. 9(c), CEDAW/C/ERI/CO/5; para. 38, CEDAW/C/SVN/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-115)
116. para. 49(a), CEDAW/C/RWA/CO/7-9; para. 49(c), CEDAW/C/RWA/CO/7-9; para. 40, CEDAW/C/URY/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-116)
117. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 34; para. 37(b), CEDAW/C/ESP/CO/7-8; para. 39(a), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 37(c), CEDAW/C/ESP/CO/7-8. See also: OSCE/ Office of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings, *From Reception to Recognition: Identifying and Protecting Human Trafficking Victims in Mixed Migration Flows. A Focus on First Identification and Reception Facilities for*

     *Refugees and Migrants in the OSCE Region* (Vienna 2017). [↑](#footnote-ref-117)
118. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 14. [↑](#footnote-ref-118)
119. para. R(b), CEDAW/C/LIE/CO/4. [↑](#footnote-ref-119)
120. para. 37(a), CEDAW/C/ESP/CO/7-8; General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 55; para. 12(a), CEDAW/C/LBN/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-120)
121. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), fn 11. [↑](#footnote-ref-121)
122. Protocolo contra la trata de personas, artículo 1. Los Estados Partes establecerán políticas, programas y otras medidas integrales: [...] (b) Para proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la revictimización. [↑](#footnote-ref-122)
123. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), para. 55; para. R(b), CEDAW/C/LIE/CO/4. [↑](#footnote-ref-123)
124. para. 12(a), CEDAW/C/LBN/CO/4-5; para. 39, CEDAW/C/CZE/CO/6; para. 38, CEDAW/C/SVN/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-124)
125. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 2. [↑](#footnote-ref-125)
126. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 3, CEDAW/C/2009/WP.1/R. [↑](#footnote-ref-126)
127. A / 73/263 (2018), párr. 24; pp.1, Declaración conjunta para el Día Internacional del Migrante, 18 de diciembre, por el Presidente del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias, el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y ONU Mujeres viernes, 15 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-127)
128. General recommendations: No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 10; No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 76. [↑](#footnote-ref-128)
129. pp.1, Joint statement for International Migrants Day, 18 December, by the Chair of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, the Chair of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, and UN Women Friday, 15 December 2017. [↑](#footnote-ref-129)
130. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 75. [↑](#footnote-ref-130)
131. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), paras. 11-12. [↑](#footnote-ref-131)
132. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 8. [↑](#footnote-ref-132)
133. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 14-15. [↑](#footnote-ref-133)
134. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 13. [↑](#footnote-ref-134)
135. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 20; pp.1, Joint statement for International Migrants Day, 18 December, by the Chair of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, the Chair of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, and UN Women Friday, 15 December 2017. [↑](#footnote-ref-135)
136. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 75. [↑](#footnote-ref-136)
137. Recomendación general núm. 26 (2008) (CEDAW / C / 2009 / WP.1 / R), párr. 14; pp. 2, Abordar las dimensiones de género en los movimientos a gran escala de refugiados y migrantes Declaración conjunta del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (CMW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ( CEDAW), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) 19 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-137)
138. General recommendations: No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 86; No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 75. [↑](#footnote-ref-138)
139. General recommendations: No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 19; No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 86. [↑](#footnote-ref-139)
140. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 22. [↑](#footnote-ref-140)
141. para. 25(e), CEDAW/C/KHM/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-141)
142. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 5; para. R, CEDAW/C/LAO/CO/7; para. 24(d), CEDAW/C/ISL/CO/7-8; para. 34(b), CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 43(c), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 32(b), CEDAW/C/TJK/CO/4-5; para. 39(a), CEDAW/C/CRI/CO/7. [↑](#footnote-ref-142)
143. para. 44(a), CEDAW/C/IDN/CO/6-7; para. 34(b), CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 31(b), CEDAW/C/ARG/CO/7; para. 43, CEDAW/C/AUT/CO/7-8; para. 30(f), CEDAW/C/NOR/CO/8. [↑](#footnote-ref-143)
144. para. 25(b), CEDAW/C/KHM/CO/4-5; para. R, CEDAW/C/LAO/CO/7; para. 31(d), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 37, CEDAW/C/CRI/CO/5-6; para. 21(e), CEDAW/C/CMR/CO/4-5; para. 26(e), CEDAW/C/BHR/CO/3; para. 31(c), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 38(a), CEDAW/C/LBN/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-144)
145. para. 22(b), CEDAW/C/QAT/CO/1. [↑](#footnote-ref-145)
146. para. R, CEDAW/C/LAO/CO/7; para. 31, CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. 34(c), CEDAW/C/NPL/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-146)
147. para. 39, CEDAW/C/LKA/CO/8. [↑](#footnote-ref-147)
148. para. 23(c), CEDAW/C/ERI/CO/5. [↑](#footnote-ref-148)
149. para. 36(c), CEDAW/C/NOR/CO/8. [↑](#footnote-ref-149)
150. para. 43(a), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 20(f), CEDAW/C/AGO/CO/6; para. 27(d), CEDAW/C/NOR/CO/9. [↑](#footnote-ref-150)
151. para. 43(a), CEDAW/C/GTM/CO/8-9 [↑](#footnote-ref-151)
152. para. 43(a), CEDAW/C/GTM/CO/8-9 [↑](#footnote-ref-152)
153. para. 23(c), CEDAW/C/KOR/CO/7. [↑](#footnote-ref-153)
154. para. 30(g), CEDAW/C/AND/CO/2-3; para. 44, CEDAW/C/JOR/CO/5; para. 24(e), CEDAW/C/MUS/CO/8; para. 40(a), CEDAW/C/ITA/CO/7; 35(a), para. CEDAW/C/SGP/CO/5. [↑](#footnote-ref-154)
155. para. 31(a-b), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 38(b), CEDAW/C/LBN/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-155)
156. para. 37, CEDAW/C/CRI/CO/5-6. para. [↑](#footnote-ref-156)
157. para. 38(e), CEDAW/C/LBN/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-157)
158. para. 31(c), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 38(a); CEDAW/C/LBN/CO/4-5; para. 20(c), CEDAW/C/CYP/CO/6-7; para. 37, CEDAW/C/CRI/CO/5-6; para. 25(b), CEDAW/C/KHM/CO/4-5; para. 23(b), CEDAW/C/KOR/CO/7; para. 44(e), CEDAW/C/IDN/CO/6-7; para. 38(b), CEDAW/C/PHL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-158)
159. para. 44(d-e), CEDAW/C/IDN/CO/6-7; para. 38(b), CEDAW/C/PHL/CO/7-8; para. 34(h), CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 31(e), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 44(a-f), CEDAW/C/ARE/CO/2-3. [↑](#footnote-ref-159)
160. para. 41(b), CEDAW/C/KWT/CO/3-4; para. 26(d), CEDAW/C/QAT/CO/1; para. 38(c), CEDAW/C/LBN/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-160)
161. para. 35(b), CEDAW/C/SGP/CO/5; para. 35(f), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 31(d), CEDAW/C/SAU/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-161)
162. para. 20(d), CEDAW/C/CYP/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-162)
163. para. 23(b), CEDAW/C/KOR/CO/7. [↑](#footnote-ref-163)
164. para. 35(f), CEDAW/C/CAN/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-164)
165. para. 27(f), CEDAW/C/SWE/CO/8-9; para. 21(f), CEDAW/C/FRA/CO/7-8; para. 25(c), CEDAW/C/AUT/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-165)
166. para. 35(c), CEDAW/C/SGP/CO/5. [↑](#footnote-ref-166)
167. See also: OSCE/ Office of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings, Ending Exploitation. Ensuring that Businesses do not Contribute to Trafficking in Human Beings: Duties of States and the Private Sector, Occasional Paper Series no. 7 (Vienna, November 2014). [↑](#footnote-ref-167)
168. para. 44, CEDAW/C/JOR/CO/5; para. 31(e), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 44(a-f), CEDAW/C/ARE/CO/2-3; para. 40(b), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 31, CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. 24(f), CEDAW/C/MUS/CO/8. [↑](#footnote-ref-168)
169. para. 9, CEDAW/C/2009/WP.1/R; √37, CEDAW/C/CRI/CO/5-6; para. 38(a), CEDAW/C/PHL/CO/7-8; para. R, CEDAW/C/LAO/CO/7. [↑](#footnote-ref-169)
170. para. 43(b), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 34(e), CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 44(b), CEDAW/C/IDN/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-170)
171. para. 34(e), CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 44(b), CEDAW/C/IDN/CO/6-7; para. 43, CEDAW/C/LKA/CO/7. [↑](#footnote-ref-171)
172. General recommendation No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 70. [↑](#footnote-ref-172)
173. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 37. [↑](#footnote-ref-173)
174. para. 36(d), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 23(d), CEDAW/C/ARG/CO/7. [↑](#footnote-ref-174)
175. para. 27(a), CEDAW/C/BFA/CO/7; para. 27(d), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 21(c), CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. 29(e), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; para. 25(e), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 40(a), CEDAW/C/TUR/CO/7; para. 25(b), CEDAW/C/ALB/CO/4; para. 28(e), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3; para. 25(c), CEDAW/C/NER/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-175)
176. para. 21(d), CEDAW/C/MEX/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-176)
177. para. 25(b), CEDAW/C/THA/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-177)
178. para. 26(b), CEDAW/C/BRB/CO/5-8; para. 31(a), CEDAW/C/UKR/CO/8. [↑](#footnote-ref-178)
179. General recommendation No. 32 (2014) (CEDAW/C/GC/32), paras. 44 and 46. [↑](#footnote-ref-179)
180. para. 26(b), CEDAW/C/QAT/CO/1. [↑](#footnote-ref-180)
181. para. 30(c), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. R, CEDAW/C/ARG/CO/6; para. 37, CEDAW/C/BOL/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-181)
182. para. 20, CEDAW/C/DNK/CO/8. [↑](#footnote-ref-182)
183. para. 21(c), CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. 27(a-b), CEDAW/C/JPN/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-183)
184. para. 28(b), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 27(c), CEDAW/C/NOR/CO/9. [↑](#footnote-ref-184)
185. para. 27(b), CEDAW/C/RWA/CO/7-9. [↑](#footnote-ref-185)
186. para. 21(b), CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3. [↑](#footnote-ref-186)
187. para. 25(d), CEDAW/C/ALB/CO/4; para. 31(b), CEDAW/C/IRL/CO/6-7; para. 33(b), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 25(c), CEDAW/C/THA/CO/6-7; 21(b), CEDAW/C/EST/CO/5-6; 25(d), CEDAW/C/ALB/CO/4. [↑](#footnote-ref-187)
188. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 41(b). [↑](#footnote-ref-188)
189. UN Trafficking Protocol, Article 6. [↑](#footnote-ref-189)
190. General Recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 12. [↑](#footnote-ref-190)
191. General recommendation No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 82. [↑](#footnote-ref-191)
192. A/71/303 (2016), para. 35. [↑](#footnote-ref-192)
193. A/71/303 (2016), para. 35. [↑](#footnote-ref-193)
194. para. 27(c), CEDAW/C/NOR/CO/9. [↑](#footnote-ref-194)
195. para. 26(a), CEDAW/C/BRB/CO/5-8. [↑](#footnote-ref-195)
196. para. 41, CEDAW/C/ECU/CO/8-9; para. 37(e), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 40(d), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 42(a), CEDAW/C/BHR/CO/3; para. 31(f), CEDAW/C/SAU/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-196)
197. para. 29(c), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; para. 25(d), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 30(f), CEDAW/C/ITA/CO/7. [↑](#footnote-ref-197)
198. para. 42(c), CEDAW/C/ARE/CO/2-3; para. 23(b), CEDAW/C/TTO/CO/4-7; para. 26(e), CEDAW/C/BRB/CO/5-8; para. 31(d), CEDAW/C/UKR/CO/8; para. 23(d), CEDAW/C/ARG/CO/7; para. 27(e), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 28(d), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 19(e), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 23(c), CEDAW/C/SGP/CO/5; para. 28(a), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 19(f), CEDAW/C/ARM/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-198)
199. para. 21(b), CEDAW/C/CZE/CO/6; para. 25(d), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 23(d), CEDAW/C/ARG/CO/7; para. 27(e), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 28(d), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 25, CEDAW/C/MNE/CO/2; para. 25(b), CEDAW/C/HND/CO/7-8; para. 40(b), CEDAW/C/TUR/CO/7; para. 27(b), CEDAW/C/LKA/CO/8; para. 27(b), CEDAW/C/BFA/CO/7; para. 21(a), CEDAW/C/ROU/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-199)
200. para. 20, CEDAW/C/DNK/CO/8. [↑](#footnote-ref-200)
201. para. 28(e), CEDAW/C/NGA/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-201)
202. para. 29(c), CEDAW/C/PRT/CO/8-9; para. 32,CEDAW/C/ARE/CO/2-3; para. 28(a), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 19(f), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 26(e), CEDAW/C/BRB/CO/5-8; para. 31(d), CEDAW/C/UKR/CO/8. [↑](#footnote-ref-202)
203. para. 33(e), CEDAW/C/TUR/CO/7. [↑](#footnote-ref-203)
204. para. 37(b), CEDAW/C/HUN/CO/7-8; para. 39(h), CEDAW/C/ALB/CO/4. [↑](#footnote-ref-204)
205. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 51; para. 25, CEDAW/C/MNE/CO/2; para. R(d), CEDAW/C/LIE/CO/4; para. 33(c),CEDAW/C/KWT/CO/3-4; paras. 31(d) and 36(e), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 25(b), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 25(d), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 25(c), CEDAW/C/ALB/CO/4; para. 27(b), CEDAW/C/AFG/CO/1-2; para. 27(c), CEDAW/C/LKA/CO/8; para. 28(d), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 21(d), CEDAW/C/EST/CO/5-6. [↑](#footnote-ref-205)
206. para. 30(d), CEDAW/C/ITA/CO/7. [↑](#footnote-ref-206)
207. para. 25(e), CEDAW/C/KHM/CO/4-5; para. 44, CEDAW/C/JOR/CO/5; para. 26(c), CEDAW/C/QAT/CO/1; para. 29(d), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; para. 29(c), CEDAW/C/PRT/CO/8-9; para. 32,CEDAW/C/ARE/CO/2-3; Trafficking Protocol, Article 7 [↑](#footnote-ref-207)
208. General recommendations: No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), paras. 23-24(2(b)); No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), paras. 15 and 41(a); No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), paras. 19 and 34. [↑](#footnote-ref-208)
209. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 24(2(b)). [↑](#footnote-ref-209)
210. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 19. [↑](#footnote-ref-210)
211. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDA W/C/GC/28), para. 34; No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 47; No. 31 (2014) (CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18), para. 85. [↑](#footnote-ref-211)
212. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 74. [↑](#footnote-ref-212)
213. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 13. [↑](#footnote-ref-213)
214. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), paras. 3 and 22. [↑](#footnote-ref-214)
215. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 9. [↑](#footnote-ref-215)
216. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 48. [↑](#footnote-ref-216)
217. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 10. [↑](#footnote-ref-217)
218. General recommendation No. 26 (2008) (CEDAW/C/2009/WP.1/R), para. 21. [↑](#footnote-ref-218)
219. General recommendations: No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 52; No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 43. [↑](#footnote-ref-219)
220. General recommendation No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 28. [↑](#footnote-ref-220)
221. General recommendations: No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 26; No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 7. [↑](#footnote-ref-221)
222. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), paras. 22-23. [↑](#footnote-ref-222)
223. General recommendation No. 35 (2017) (CEDAW/C/GC/35), para. 36. [↑](#footnote-ref-223)
224. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), para. 34; No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), paras. 11 and 32. [↑](#footnote-ref-224)
225. para. 72, CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 11(b) CEDAW/C/NOR/CO/9. [↑](#footnote-ref-225)
226. para. 35(a), CEDAW/C/MDV/CO/4-5; para. 38(c), CEDAW/C/PHL/CO/7-8; para. 9(b), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 44(c), CEDAW/C/ISL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-226)
227. para. 35(f), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 19(d), CEDAW/C/VEN/CO/7-8; para. 44(c), CEDAW/C/ISL/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-227)
228. para. 31(g), CEDAW/C/SAU/CO/3-4. [↑](#footnote-ref-228)
229. para. 16, CEDAW/C/ARE/CO/2-3. [↑](#footnote-ref-229)
230. para. 16, CEDAW/C/ARE/CO/2-3. [↑](#footnote-ref-230)
231. para. 40(c), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 30(g), CEDAW/C/AND/CO/2-3; para. 44, CEDAW/C/JOR/CO/5; para. 26(e), CEDAW/C/QAT/CO/1; para. 34(f),CEDAW/C/NPL/CO/4-5; para. 44(c), CEDAW/C/IDN/CO/6-7; para. 27(d), CEDAW/C/NOR/CO/9; para. 21(b), CEDAW/C/FIN/CO/7; para. 29(c), CEDAW/C/PRT/CO/8-9; para. 32,CEDAW/C/ARE/CO/2-3. [↑](#footnote-ref-231)
232. para. 49(b), CEDAW/C/RWA/CO/7-9; para. 11(c), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 19(d), CEDAW/C/VEN/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-232)
233. para. 25(a-b), CEDAW/C/GTM/CO/8-9; para. 21(a), CEDAW/C/CRI/CO/7; para. 23(b), CEDAW/C/SGP/CO/5; para. 31(a), CEDAW/C/IRL/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-233)
234. para. 27(f), CEDAW/C/LKA/CO/8. [↑](#footnote-ref-234)
235. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 41(d); para. 28(f), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 20(f), CEDAW/C/MUS/CO/8; para. 29(d), CEDAW/C/PSE/CO/1; para. 36(f), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 27(f), CEDAW/C/KEN/CO/8; para. 23(e), CEDAW/C/SGP/CO/5; para. 25(f), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 28(c), CEDAW/C/NGA/CO/7-8; para. 6(d), CEDAW/C/BRB/CO/5-8; para. 30(j), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 31(a), CEDAW/C/UKR/CO/8; para. 19(h), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 25(d), CEDAW/C/HND/CO/7-8; para. 23(f), CEDAW/C/ERI/CO/5; para. 25(d), CEDAW/C/GAB/CO/6. [↑](#footnote-ref-235)
236. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), paras. 32(a) and 41; para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3; para. 38(d), CEDAW/C/LBN/CO/4-5; para. 38(d), CEDAW/C/PHL/CO/7-8; para. 20(f), CEDAW/C/AGO/CO/6; para. 19(d), CEDAW/C/VEN/CO/7-8; para. 40(b), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 36(c), CEDAW/C/NLD/CO/6; para. 37(e), CEDAW/C/THA/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-236)
237. General recommendations: No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), paras. 17 and 33; No. 33 (2015) (CEDAW/C/GC/33), para. 22; para. 19(c), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 21(e), CEDAW/C/TLS/CO/2-3; para. 23(b), CEDAW/C/CHE/CO/4-5; para. 27(b), CEDAW/C/IRL/CO/6-7. [↑](#footnote-ref-237)
238. para. 19(b), CEDAW/C/ARM/CO/5-6; para. 27(c), CEDAW/C/KEN/CO/8. [↑](#footnote-ref-238)
239. para. 27(b), CEDAW/C/NZL/CO/7. [↑](#footnote-ref-239)
240. para. 25(e), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 21(b), CEDAW/C/ROU/CO/7-8; para. 23(c), CEDAW/C/TTO/CO/4-7; para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3. [↑](#footnote-ref-240)
241. para. 36(b), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 25, CEDAW/C/MNE/CO/2; para. 30(b), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 28(a), CEDAW/C/BWA/CO/4; para. 23(d), CEDAW/C/SGP/CO/5. [↑](#footnote-ref-241)
242. para. 36(e), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 25(b), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 25(d), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 25(c), CEDAW/C/ALB/CO/4; para. 27(b), CEDAW/C/AFG/CO/1-2; para. 20(d), CEDAW/C/MUS/CO/8. See also: Inter-Agency Coordination Group against Trafficking of Persons (ICAT), *Issue Brief on Non-Punishment of Victims of Trafficking*, (forthcoming). [↑](#footnote-ref-242)
243. para. R, CEDAW/C/MMR/CO/3; para. 28(f), CEDAW/C/NGA/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-243)
244. General recommendation No. 28 (2010) (CEDAW/C/GC/28), paras. 17 and 32. [↑](#footnote-ref-244)
245. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 37. [↑](#footnote-ref-245)
246. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 11. [↑](#footnote-ref-246)
247. General recommendation No. 37 (2018) (CEDAW/C/GC/37), para. 43. [↑](#footnote-ref-247)
248. para. 30(g), CEDAW/C/ITA/CO/7; para. 33(f), CEDAW/C/CAN/CO/8-9; para. 22(f), CEDAW/C/SVN/CO/5-6; para. 36(e), CEDAW/C/SAU/CO/3-4; para. 25(b), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 25(d), CEDAW/C/THA/CO/6-7; para. 25(c), CEDAW/C/ALB/CO/4; para. 27(b), CEDAW/C/AFG/CO/1-2; para. 24(c), CEDAW/C/QAT/CO/1; para. 20(f), CEDAW/C/AGO/CO/6; para. 19(d), CEDAW/C/VEN/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-248)
249. para. 20(d-e), CEDAW/C/MUS/CO/8. [↑](#footnote-ref-249)
250. General recommendation No. 30 (2013) (CEDAW/C/GC/30), para. 15. [↑](#footnote-ref-250)
251. para. 25(a), CEDAW/C/NER/CO/3-4; para. 23(h), CEDAW/C/BLR/CO/8. [↑](#footnote-ref-251)
252. See also: OSCE/Office of the Special Representative and Coordinator for Combating Trafficking in Human Beings, Following the Money: Compendium of Resources and Synthesized Step-by-Step Guide to Financial Investigations related to Trafficking in Human Beings (Vienna 2019). [↑](#footnote-ref-252)
253. para. 25(e), CEDAW/C/MDV/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-253)
254. para. R(e), CEDAW/C/LIE/CO/4. [↑](#footnote-ref-254)
255. para. 31, CEDAW/C/ROU/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-255)
256. ILO: Migration for Employment Convention (Revised), 1949 (No. 97) and its accompanying Migration for Employment Recommendation (Revised), 1949 (No. 86); ILO Migrant Workers (Supplementary Provisions) Convention, 1975 (No. 143) together with the Migrant Workers Recommendation, 1975 (No. 151). Private Employment Agencies Convention, 1997 (No. 181) (ref. in para. 20(c), CEDAW/C/CYP/CO/6-7), and the Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189) (ref in para. 25(c), CEDAW/C/GAB/CO/6; 38(b), CEDAW/C/LBN/CO/4-5); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) (35(d), CEDAW/C/SGP/CO/5); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98) (ref. in para. 37(f), CEDAW/C/THA/CO/6-7). [↑](#footnote-ref-256)